

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII — MES V

Caracas, jueves 2 de marzo de 2006

Número 38.389

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Islámica de Irán.

Acuerdo en rechazo a la solicitud de apoyo para financiar actividades desestabilizadoras en Venezuela por parte de la Secretaría de Estado para Asuntos Internacionales de los Estados Unidos de Norteamérica, Condoleezza Rice.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete dos Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 4.299, mediante el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores para América Latina y el Caribe, ciudadano César Pavel Rondón, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### Ministerio del Interior y Justicia

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración «Orden del Libertador», en los Grados de «Oficial» (Cuarta Clase), «Gran Oficial» (Segunda Clase), «Comendador» (Tercera Clase) y «Caballero» (Quinta Clase), a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Elba Marina Alvarado Pérez, Registradora Inmobiliaria del Tercer Circuito del Municipio Maracaibo del Estado Zulia.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se aprueba una Escala de Sueldos para el Personal Diplomático en Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolución por la cual se encarga de la Dirección General de Recursos Humanos y delega la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección General, al ciudadano Miguel Alfredo Aché Winckelmann.

#### Ministerio de Finanzas

##### Seniat

Providencia por la cual se concede a la empresa Descargadora de Fertilizantes, C.A. (DEFERCA) autorización para establecer y operar un depósito temporal.

Providencia que dispone la creación y el funcionamiento del Registro Único de Información Fiscal (RIF).

#### Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio

Resolución por la cual se designa a partir del 03 de marzo de 2006, a la ciudadana Damelis M. Guerra Zapata, Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Grecia Rosario, Directora General de la Oficina de Relaciones Institucionales de este Ministerio.

#### Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Maryory Delgado M., Directora General de Circuitos Agrícolas Vegetal del Ministerio de Agricultura y Tierras.

#### Instituto Nacional de Desarrollo Rural

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Ramaris del Valle Vásquez Durán, Gerente de la Oficina de Comunicación para el

Desarrollo y las Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.

#### Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Maruja Romero Yépez, Presidenta del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta, a partir del 08 de marzo de 2006.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan miembros del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta, a partir del 08 de marzo de 2006.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Rose Mary Díaz del Valle, Representante del Ministerio de Educación Superior ante el Consejo Directivo de la Universidad Nacional Abierta, a partir del 08 de marzo de 2006.

#### Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Williams Dugarte, Coordinador de la Zona Llanos Orientales y Amazonas (E).

#### Ministerio para la Economía Popular

Resolución por la cual se designa al ciudadano Moisés Antonio Durán, Director General del Despacho de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Alba Rosalía Vizcaíno de Avila, Directora General de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Martha Ivette Marrero Araujo, Directora General de la Oficina de Programas de Financiamiento de este Ministerio.

#### INCE

Providencia por la cual se delega las atribuciones que en ella se indican en la ciudadana Rosylena Franceschi Coronado.

#### Ministerio para la Vivienda y el Hábitat

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Edith Brunela Gómez, la suscripción del documento que en ella se señala.

Resolución por la cual se crea la Coordinación de Unidad de Prevención y Abordaje de Emergencias en Vivienda y Hábitat.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mayte Josefina Briceño Reverón, Coordinadora de la Coordinación de Unidad de Prevención y Abordaje de Emergencias en Vivienda y Hábitat.

#### CONAVI

Providencias por las cuales se delega en las ciudadanas que en ellas se mencionan, la firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

#### Banco Nacional de Vivienda y Hábitat

Resolución por la cual se delega al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, las facultades que en ella se especifican.

Resolución por la cual se aprueba el pago de la comisión correspondiente a los operadores financieros, del dos por ciento (2%) por concepto de gestión y administración de créditos a corto plazo otorgados a las comunidades organizadas, con cargo al Fondo Obligatorio para la Vivienda.

Resolución por la cual se aprueba la calificación como operador financiero del Instituto Municipal de Crédito Popular.

#### Ministerio de la Cultura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Teresa Zottola, Presidenta de la Fundación Museos Nacionales.

#### Avisos

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### DECRETA

la siguiente:

*Ley Aprobatoria del Acuerdo sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Islámica de Irán*

#### Artículo Único

Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos, internacionales en cuanto a Venezuela se refiere, el Memorandum de Entendimiento Complementario al Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Islámica de Irán, en el Área de Vivienda y Hábitat, suscrito en Caracas el 2 de diciembre de 2005.

#### PREÁMBULO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Islámica de Irán, denominados en adelante "Partes Contratantes"; Deseando intensificar la cooperación económica para el beneficio de ambos Estados;

Con el propósito de aprovechar sus recursos económicos y facilidades potenciales, así como promover, crear y mantener condiciones favorables para las inversiones de los nacionales de cada una de las Partes Contratantes en el territorio de la Otra, y;

Reconociendo la necesidad de proteger las inversiones de los nacionales de cada una de las Partes Contratantes en el territorio de la Otra, Han acordado lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1 DEFINICIONES

A los fines de este Acuerdo, el significado de los términos utilizados será el siguiente:

1. El término "inversión" se refiere a cualquier tipo de propiedad o bien, incluyendo los siguientes, los invertidos por inversionistas de una de las Partes Contratantes en el territorio de la Otra Parte Contratante, de conformidad con las leyes y regulaciones de la Otra Parte Contratante, que en adelante se denominará "Parte Contratante Receptora".
  - (a) Propiedad mueble e inmueble, así como los derechos relacionados con ella;
  - (b) Acciones o cualquier tipo de participación en empresas;
  - (c) Título valor y/o cualquier otro instrumento de valor financiero;
  - (d) Los derechos de propiedad intelectual, tales como derechos de autor, patentes, modelos de utilidad, modelos y diseños industriales, nombres y marcas comerciales, el "know-how" y el "good will";
  - (e) Los derechos otorgados por la legislación nacional de la Parte Contratante Receptora.
2. El término "inversionistas" se refiere a las personas siguientes, que dentro del marco del presente Acuerdo inviertan en el territorio de la Otra Parte Contratante:
  - (a) Personas naturales, que conforme a las leyes de cualquiera de las Partes Contratantes, sean consideradas sus nacionales y no posean la nacionalidad de la Parte Contratante Receptora.
  - (b) Personas jurídicas de cualquiera de las Partes Contratantes, establecidas conforme a las leyes de esa Parte Contratante, y cuyo centro administrativo o sus verdaderas actividades económicas estén localizados en el territorio de dicha Parte Contratante.
3. El término "beneficio" se refiere a montos obtenidos legalmente a través de una inversión, inclusive la utilidad obtenida por las inversiones, dividendos, honorarios y regalías.
4. El término "territorio" se refiere a las áreas que se encuentren bajo la soberanía y/o jurisdicción de cada una de las Partes Contratantes, incluyendo sus áreas marítimas.
5. El término "admisión" se refiere a la aprobación de inversiones extranjeras en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes.

#### ARTÍCULO 2 PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES

1. Cualquiera de las Partes Contratantes incentivará a sus nacionales a invertir en el territorio de la Otra Parte Contratante.
2. Cualquiera de las Partes Contratantes deberá dentro del marco de sus leyes y regulaciones, promover las condiciones favorables para atraer inversiones de nacionales de la Otra Parte Contratante en su territorio.

#### ARTÍCULO 3

##### ADMISIÓN DE LAS INVERSIONES

1. Cualquiera de las Partes Contratantes deberá admitir en su territorio las inversiones, dentro del marco de sus leyes y regulaciones. En el caso de la República Islámica de Irán, las inversiones deberán ser aprobadas por la Organización para la Inversión, Economía y Asistencia Técnica de Irán (O.I.E.A.T.I.) o la agencia que a ésta sustituyese.
2. Cuando la inversión sea admitida, cualquiera de las Partes Contratantes deberá otorgar, previo cumplimiento de los requerimientos legales, todos los permisos necesarios para la realización de dicha inversión.

#### ARTÍCULO 4

##### PROTECCIÓN DE LAS INVERSIONES

1. Las inversiones de inversionistas de cualquiera de las Partes Contratantes, efectuadas en el territorio de la Otra Parte Contratante, deberán recibir de la Parte Contratante Receptora, protección jurídica plena y un trato justo, no menos favorable que el brindado a sus inversionistas nacionales o a los inversionistas de cualquier tercer Estado, cualquiera de los dos que sea más favorable para el inversionista.
2. Si una Parte Contratante ha acordado o acordará a los inversionistas de cualquier tercer Estado en virtud de un acuerdo que establezca un área de libre comercio, una unión aduanera, un mercado común, o en virtud de un acuerdo para evitar la doble tributación, no estará obligado a otorgar tales ventajas a los inversionistas de la Otra Parte Contratante.

#### ARTÍCULO 5

##### CONDICIONES MÁS FAVORABLES

No obstante las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicables las condiciones más favorables acordadas por cualquiera de las Partes Contratantes con un inversionista de la otra Parte Contratante.

#### ARTÍCULO 6

##### EXPROPIACIÓN Y COMPENSACIÓN

1. Las inversiones de los inversionistas de cualquiera de las Partes Contratantes, no podrán ser nacionalizadas, confiscadas, expropiadas o sujetas a medidas similares por la otra Parte Contratante, a menos que dichas medidas sean tomadas por causa de interés público y de conformidad con el debido proceso legal, sin discriminación y mediante pronta y adecuada indemnización.
2. El monto de la indemnización deberá ser equivalente al precio del valor mercado de la inversión, inmediatamente antes que las medidas de nacionalización, confiscación o expropiación se hagan del conocimiento público.

#### ARTÍCULO 7

##### PÉRDIDAS

Los inversionistas de cualquiera de las Partes Contratantes cuyas inversiones sufriesen pérdidas debido a guerra o cualquier conflicto armado, insurrección, disturbios civiles o cualquier otro tipo de estado de emergencia similar, en el territorio de la otra Parte Contratante, gozarán de un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios inversionistas o a inversionistas de cualquier tercer Estado.

#### ARTÍCULO 8

##### RETORNO Y TRANSFERENCIA DEL CAPITAL

1. Cada una de las Partes Contratantes permitirá de buena fe, y de conformidad con sus leyes y regulaciones, las transferencias vinculadas a las inversiones en virtud de este Acuerdo, de manera libre y sin demora, fuera de su territorio, particularmente, pero no exclusivamente:
  - (a) Beneficios;
  - (b) Montos obtenidos por la venta y/o liquidación total o parcial de la inversión;
  - (c) Regalías y honorarios relacionados con contratos de transferencia de tecnología;
  - (d) Montos pagados de conformidad con los artículos 6 y/o 7 del presente Acuerdo;
  - (e) Préstamos relacionados con la inversión, a condición de que los pagos se efectúen de las ganancias provenientes de las actividades de inversión;
  - (f) Los Sueldos y salarios recibidos mensualmente por los trabajadores de un inversionista que haya sido autorizado para trabajar en el territorio de la Parte Contratante Receptora, en esa inversión.
  - (g) Montos pagados debido a la decisión de la autoridad señalada en el Artículo 11.
2. Las transferencias indicadas deberán realizarse en divisa convertible y conforme a la paridad vigente basada en las regulaciones cambiarias vigentes a la fecha en que se realiza la transferencia.
3. El inversor y la Parte Contratante Receptora podrán acordar algún otro mecanismo para el retorno y/o transferencia objeto de este Artículo.

#### ARTÍCULO 9

##### SUBROGACIÓN

Si una Parte Contratante o su agencia designada, en el marco de su sistema legal, subrogara a un inversor en razón de un pago realizado bajo una póliza de seguro o garantía contra riesgos no comerciales:

- (a) Tal subrogación deberá ser reconocida por la otra Parte Contratante;
- (b) El subrogado no gozará de derechos diferentes de los que podría ejercer el inversionista;
- (c) Las disputas entre el subrogado y la Parte Contratante Receptora deberán ser resueltas de conformidad con el Artículo 11 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 10  
CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS**

Cada una de las Partes Contratantes garantizará el cumplimiento de los compromisos que ha adquirido en relación con las inversiones objeto de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 11  
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE UNA PARTE  
CONTRATANTE Y EL(LOS) INVERSIONISTA(S) DE LA OTRA  
PARTE CONTRATANTE**

1. En el caso de que surgiese disputa alguna sobre una inversión entre la Parte Contratante Receptora y el/los inversionista(s) de la otra Parte Contratante en relación a una inversión, la Parte Contratante Receptora y el/los inversionista(s) buscarán inicialmente solucionar la disputa de manera amistosa y a través de negociaciones y consulta.
2. En el caso de la Parte Contratante Receptora y el/los inversionista(s) no logren acordar, en un período de seis meses a partir de la fecha de notificación del reclamo efectuado por una de las Partes a la Otra, el inversionista interesado podrá referir la disputa a los tribunales competentes de la Parte Contratante Receptora, o a:
  - a. un tribunal arbitral *ad hoc* a ser establecido bajo las reglas de la UNCITRAL; o
  - b. Tribunal Arbitral Internacional de la Cámara de Comercio de París (CCI), o
  - c. Centro Internacional para la Solución de Diferencias sobre Inversiones, si ambas Partes en el contrato son miembros de esta Convención.
3. No podrá ser sometida a arbitraje ninguna controversia que haya sido planteada ante la jurisdicción ordinaria de la Parte Contratante donde radica la inversión, o que haya sido decidida por la misma previamente a través de sentencia definitivamente firme.
4. La ley aplicable serán las disposiciones del presente Acuerdo y los principios generales del derecho internacional.
5. La Parte Contratante que sea parte en la disputa dará cumplimiento a la decisión del tribunal.

**ARTÍCULO 12  
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES  
CONTRATANTES**

1. Todas las disputas originadas entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, en principio, deberán resolverse amistosamente a través de consultas. En el caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en un lapso de 6 meses contado a partir de la fecha de notificación del reclamo de una Parte a la Otra, previo envío de un aviso a la Otra Parte, llevar el caso ante un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, de los cuales dos serán elegidos por las Partes Contratantes y un tercero.
2. De someterse el caso a un tribunal arbitral, cualquiera de las Partes Contratantes podrá designar a un árbitro dentro de un plazo de sesenta días a partir de la fecha de recepción de la notificación; y los árbitros así elegidos por las Partes Contratantes deberán elegir al juez principal dentro de un plazo de sesenta días a partir de la fecha de la última elección del árbitro. En el caso de que cualquiera de las Partes no nombrase a su respectivo árbitro dentro del plazo establecido o en el caso de que los árbitros elegidos no puedan llegar a un acuerdo sobre la elección del juez principal dentro del referido plazo, cada Parte Contratante podrá solicitar al Presidente del Tribunal Internacional de Justicia para que éste designe, según el caso, al árbitro de la Parte que no lo haya hecho, o al tercer árbitro.
3. En todo caso, el tercer árbitro deberá ser un nacional de un Estado que, cuente con relaciones Diplomáticas con ambas Partes Contratantes, en la fecha de la elección.
4. En los casos en que el tercer árbitro deba ser nombrado por el Presidente del Tribunal Internacional de Justicia, si el Presidente del Tribunal Internacional de Justicia estuviese impedido de ejercer esta función o si fuese nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, el nombramiento será realizado por el Vicepresidente del Tribunal Internacional de Justicia, y si el Vicepresidente estuviera igualmente impedido de ejercer dicha función o posea la nacionalidad de una de las Partes Contratantes, la elección será realizada por el miembro mayor del referido Tribunal, que no posea la nacionalidad de ninguna de las Partes Contratantes.
5. Salvo que las Partes Contratantes acuerden otra cosa y sujeto a las disposiciones acordadas por ellos, el tribunal arbitral deberá determinar su procedimiento y el lugar del arbitraje. Cada Parte Contratante deberá

- asumir los gastos de su árbitro y su participación en el procedimiento arbitral. Los gastos del tercer árbitro y los otros gastos deberán ser divididos en partes iguales por las Partes Contratantes, a menos de que el tribunal arbitral decida otra cosa.
6. Las decisiones del tribunal arbitral serán vinculantes para ambas Partes Contratantes.

**ARTÍCULO 13  
VALIDEZ DEL ACUERDO**

1. El presente Acuerdo se aplicará a todas las inversiones sujetas a este Acuerdo, realizadas antes o después de su entrada en vigencia. No obstante, las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a las diferencias en materia de inversiones que se originen antes de su entrada en vigencia.
2. El presente Acuerdo será aprobado/ratificado por las autoridades competentes de cada una de las Partes Contratantes de conformidad con sus leyes y regulaciones.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor por un período de diez años, 30 días después de la fecha de la última notificación de cualquiera de las Partes Contratantes a la otra Parte Contratante mediante la cual informe sobre el cumplimiento de las gestiones necesarias, conforme a sus leyes y regulaciones, para la entrada en vigencia de este Acuerdo. Después del período mencionado, el presente Acuerdo se mantendrá vigente, a menos que una de las Partes Contratantes, notifique por escrito a la otra Parte Contratante su deseo de denunciar el Acuerdo, seis meses antes de la expiración o terminación del mismo. La denuncia entrará en vigor seis meses después de la fecha de notificación.
4. Una vez agotada la vigencia o efectuada la terminación de este Acuerdo, lo previsto en él se aplicará por un período adicional de diez años para las inversiones realizadas sobre la base del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 14  
IDIOMAS Y EJEMPLARES**

1. El presente Acuerdo ha sido elaborado en dos ejemplares, en idioma castellano, farsi e inglés, todos los textos igualmente auténticos. En caso de diferencia en los textos, la versión en inglés prevalecerá.
2. Firmado en Caracas el 11 de marzo de 2005, correspondiente al 21 de Esfand de 1383, por los representantes de los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y la República Islámica de Irán.

Per el Gobierno de La República  
Bolivariana  
De Venezuela

Per El Gobierno De La República  
Islámica De Irán

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de enero de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS  
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARA  
Primera Vicepresidenta



HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER  
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERÍA OJEBERRO  
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA  
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

Cumplase,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAUQUE

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN RECHAZO A LA SOLICITUD DE APOYO PARA FINANCIAR ACTIVIDADES DESESTABILIZADORAS EN VENEZUELA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ESTADO PARA ASUNTOS INTERNACIONALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, CONDOLEZZA RICE

Considerado

Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las relaciones internacionales de la República se rigen por los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención en asuntos internos, cooperación, respeto a los derechos humanos, solidaridad entre los pueblos y en la estricta observancia de las normas contenidas en los tratados, acuerdos y convenios internacionales;

Considerado

Que la Secretaría de Estado para Asuntos Internacionales de los Estados Unidos de América, Condoleezza Rice, el pasado 16 de febrero, en el marco de una audiencia realizada en el seno del Comité de Relaciones Internacionales de la Cámara de Representantes del Congreso de ese país pidió apoyo para una huelga de transporte que se estaría realizando en Venezuela y exhortaba a la comunidad internacional a ejercer presiones para favorecer un paro transportista solicitando a su vez la creación de un frente internacional en contra de Venezuela; revelando una actitud intervencionista que va en contra de los principios del derecho internacional, siendo esta una práctica recurrente del imperialismo norteamericano en América Latina y el Mundo.

ACUERDA

PRIMERO: Rechazar enérgicamente la abierta intromisión del Gobierno de los Estados Unidos de América en los asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela, expresada descaradamente por la Secretaría de Estado para Asuntos Internacionales de ese país, Condoleezza Rice, al solicitar públicamente apoyo para intervenir, auspiciar y apoyar con recursos y otros mecanismos un paro del transporte público en nuestro país, con miras a desestabilizar el sistema democrático venezolano y al Gobierno del Presidente Hugo Chávez Frías.

SEGUNDO: Iniciar en la Asamblea Nacional una investigación sobre las declaraciones de la Secretaría de Estado para Asuntos Internacionales del Gobierno Estados Unidos de América, Condoleezza Rice, y su vinculación con algunas personas del sector transportista de nuestro país.

TERCERO: Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores lleve a cabo las acciones que correspondan, de acuerdo al derecho internacional y en defensa de nuestro ordenamiento jurídico.

CUARTO: Enviar copia del presente acuerdo a todos los Embajadores acreditados en nuestro país, a la Organización de Estados Americanos, a la Organización de las Naciones Unidas, al Parlamento Latinoamericano, al Parlamento Andino y al Congreso de los Estados Unidos de América.

QUINTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintidós días del mes de febrero de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS  
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL  
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER  
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO  
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA  
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° F-000172 de fecha 27 de enero de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, por la cantidad de TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 30.379.500.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Subpartida y Ente de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES

		Bs.	30.379.500.000
Proyecto:	170172000	"Transferencias para Financiar los Proyectos de la Empresa Noroccidental de Mantenimiento y Obras Hidráulicas, C.A."	30.379.500.000
Acción Específica:	170172001	"Apoyo a los Proyectos de la Empresa Noroccidental de Mantenimiento y Obras Hidráulicas, C.A."	30.379.500.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	30.379.500.000
		- Otras Fuentes de Financiamiento	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	30.379.500.000
		- Empresa Noroccidental de Mantenimiento y Obras Hidráulicas, C.A. - Saneamiento Integral del Río Turbio, Municipio Iribarren, Estado Lara.	30.379.500.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dos días del mes de marzo de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS  
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL  
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER  
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO  
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA  
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° F-000167 de fecha 27 de enero de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, por la cantidad de CINCO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 5.000.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas Genéricas, Específica, Sub-Específica y Ente de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

		Bs.	5.000.000.000
Proyecto:	170172000	"Transferencias para Financiar los Proyectos de la Empresa Noroccidental de Mantenimiento y Obras Hidráulicas, C.A."	5.000.000.000
Acción Específica:	170172001	"Apoyo a los Proyectos de la Empresa Noroccidental de Mantenimiento y Obras Hidráulicas, C.A."	5.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	5.000.000.000
		- Otras Fuentes de Financiamiento	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	5.000.000.000

"Empresa Noroccidental de  
Mantenimiento y Obras  
Hidráulicas, C.A." 5.000.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dos días del mes de marzo de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DESIRÉE SANTOS AMARAL**  
Primera Vicepresidenta

**ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER**  
Segundo Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
Secretario

**JOSÉ GREGORIO VIANA**  
Subsecretario

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 4.299

21 de febrero de 2006

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

### DECRETO

**Artículo Único.** Designo al Viceministro de Relaciones Exteriores para América Latina y el Caribe, ciudadano **CESAR PAVEL RONDON**, titular de la cédula de identidad N° 3.236.806, como Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, desde el 21 de febrero de 2006 hasta el 28 de febrero de 2006.

Dado en Caracas, a los veintún días del mes de febrero de dos mil seis. Años 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
195° y 147°

N° 62

Fecha 24-02-2006

### RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración

"ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica al Ciudadano:

"OFICIAL" (Cuarta Clase)  
ERLING P. ROJAS CASTILLO.

C.I. 6.182.496

Comuníquese y publíquese.

**JESSE CHACÓN ESCAMILLO**  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
195° y 146°

N° 63

Fecha 24-02-2006

### RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"CABALLERO" (QUINTA CLASE)	
CNEL. (EJ) DARO JOSÉ PACHECO BLANCO.	C.I.5.315.602
CNEL. (AV) JUAN ALBERTO APONTE.	C.I.5.161.294
CNEL. (GN) JOSÉ FELIPE AVILAN TOVAR.	C.I.3.377.415
CNEL. (GN) LUÍS GUERRERO MEDINA.	C.I.1.420.743
CNEL. (GN) ORESTE MORENO HERNÁNDEZ.	C.I.9.171.882
CNEL. (GN) PABLO OJEDA RODRÍGUEZ.	C.I.5.364.463
CNEL. (GN) RUBEN PIRELA RODRÍGUEZ.	C.I.5.178.704
CNEL. (GN) DANILLO ROJAS HERRERA.	C.I.7.361.018
CNEL. (GN) RAFAEL ROSAS TOTESAUT.	C.I.5.196.414
CNEL. (GN) LUÍS SANCHEZ GUEVARA.	C.I.5.371.616

Comuníquese y publíquese.

**JESSE CHACÓN ESCAMILLO**  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
195° y 146°

N° 64

Fecha 24-02-2006

### RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"COMENDADOR" (TERCERA CLASE)	
G/B. (EJ) RAFAEL GERARDO ARRIETA VILLA.	C.I.4.525.292
G/B. (EJ) ANDRÉS A. CASTILLO CASTILLO.	C.I.4.096.541
G/B. (EJ) NARCISO EMILIO ASCANIO TOVAR.	C.I.5.121.317
G/B. (EJ) VIRGILIO E. LAMEDA HERNÁNDEZ.	C.I.4.093.014
G/B. (EJ) WILLIAM WARRICK BLANCO.	C.I.4.237.846
G/B. (EJ) CARLOS ENRIQUE ACOSTA PÉREZ.	C.I.4.445.221
G/B. (EJ) GUSTAVO R. RANGEL BRICEÑO.	C.I.4.752.310
G/B. (EJ) JESUS VITELMO WILHEM BECERRA.	C.I.3.479.332
G/B. (EJ) CARLOS AUGUSTO BRICEÑO MARQUEZ.	C.I.4.917.207

Comuníquese y publíquese.

**JESSE CHACÓN ESCAMILLO**  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
195° y 146°

N° 65 Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

<b>"GRAN OFICIAL" (SEGUNDA CLASE)</b>	
G/D. (EJ) WILFREDO RAMÓN SILVA.	C.I.3.759.617
G/D. (EJ) PEDRO ANTONIO AZUAJE APITZ.	C.I.4.062.416
<b>"COMENDADOR" (TERCERA CLASE)</b>	
VA. ÁNGEL EDUARDO LÓPEZ ROJAS.	C.I.3.576.353
VA. BERNARDO BASTARDO CARREYO.	C.I.4.169.084
G/B. (EJ) HÉCTOR DAVID REYES QUEVEDO.	C.I.4.453.145
G/B. (EJ) EDUARDO CENTENO MENA.	C.I.4.025.939
G/B. (EJ) CARLOS MATA FIGUEROA.	C.I.5.473.807

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
195° y 146°

N° 66 Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

<b>"OFICIAL" (CUARTA CLASE)</b>	
CNEL. (AV) DUNIA NIKOSKA AZUAJE NIEVES.	C.I.7.197.173
CNEL. (AV) SHERRY ANDERSON BLANCO SAYAGO.	C.I.5.658.094
CNEL. (GN) FREDDY ANTONIO HERNÁNDEZ.	C.I.5.470.877
CNEL. (GN) ABRAHAM PÉREZ RODRÍGUEZ.	C.I.4.270.196
CNEL. (GN) OMAR ANTONIO RUIZ MANZANARES.	C.I.5.566.054
CNEL. (GN) VÍCTOR COLMENARES ROJAS.	C.I.4.112.927
CNEL. (GN) JOSÉ LUÍS CEDEÑO CARDENAS.	C.I.4.421.077
CNEL. (GN) RUBEN DARIO FERNÁNDEZ DÍAZ.	C.I.5.020.638

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
195° y 146°

N° 67 Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración

"ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

<b>"OFICIAL" (CUARTA CLASE)</b>	
CNEL. (EJ) LUÍS EDUARDO OJEDA ARENAS.	C.I.5.373.413
CNEL. (EJ) EVANGELISTA FLORES MARTÍNEZ.	C.I.7.683.876
CNEL. (EJ) JULIO ALBERTO MAGGI VILLARROEL.	C.I.5.314.804
CNEL. (EJ) RICARDO A. ZOMACAL LONGO.	C.I.5.454.010
CNEL. (EJ) GILBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ.	C.I.5.760.159
CNEL. (EJ) SIMÓN J. PAREDES JAGEMBERG.	C.I.7.179.170
CNEL. (AV) DANIEL DURAN RINCÓN.	C.I.1.588.439
CNEL. (AV) XOMARA C. CORONADO BOLÍVAR.	C.I.3.849.518
CNEL. (AV) JAVIER ORTIZ ALFONZO.	C.I.8.462.584
CNEL. (AV) JULIO ALEJANDRO DÍAZ MUJICA.	C.I.4.975.661

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
195° y 146°

N° 68 Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

<b>"COMENDADOR" (TERCERA CLASE)</b>	
CA. FRANKLIN ZALTZER MALPICA.	C.I.5.114.069
CA. ADALBERTO GARCÍA LOZADA.	C.I.4.497.286
CA. JULIAN JOSÉ SALCESO FRANCO.	C.I.5.430.166
CA. JESÚS PAZ ALCIBIADES.	C.I.5.803.217
CA. JOSÉ GREGORIO ROJAS MEDINA.	C.I.4.915.652
G/B. (GN) LUÍS ALBERTO GODOY.	C.I.5.042.902
CNEL. (EJ) RAFAEL LEONARDO ARIAS MEDINA.	C.I.5.000.888
CNEL. (EJ) ABDUL ESTRELLA PÉREZ.	C.I.6.010.357
CNEL. (EJ) RAMIRO A. ORTEGA FERNÁNDEZ.	C.I.5.045.891
CNEL. (EJ) RAFAEL GERMAN SILVA VARGAS.	C.I.5.541.560
CNEL. (EJ) HELDER A. CHACÓN MEDINA.	C.I.6.019.118
CNEL. (EJ) LUÍS FELIPE FERNÁNDEZ.	C.I.5.111.375

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
195° y 146°

N° 69 Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

<b>"CABALLERO" (QUINTA CLASE)</b>	
MTM. (AV) LINDA LOUISE CONNER DE BARRETO.	C.I.4.911.386
MTM. (AV) OFELIA GREGORIA CHIRINOS TIRADO.	C.I.5.522.672
MTM. (AV) JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ.	C.I.5.430.346
MTM. (AV) NELSON MODESTO CAMPOS URBAEZ.	C.I.5.859.168
MTM. (AV) LUÍS ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ.	C.I.5.376.672
MTM. (AV) FLORA MARÍA GONZÁLEZ CASRILLO.	C.I.4.867.400
MTM. (AV) HELIADEZ JOSÉ BLANCO.	C.I.5.568.641
MTM. (AV) JOSÉ MANUEL GÓMEZ CASARIEGO.	C.I.5.851.040
MTM. (AV) MIGUEL ANTONIO ARIAS TOVAR.	C.I.4.406.030

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
195° y 146°

N° 70

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"CABALLERO" (QUINTA CLASE)	
MTS. (AV) MACEDO ZERPA FERNÁNDEZ	C.13.940.847
MTM. (AV) CARLOS EDUARDO CAMPOS SÁNCHEZ	C.14.810.719
MTM. (AV) PARMENIO ALBERTO LOZANO FLORES	C.15.589.968
MTM. (AV) RAMENIO ALBERTO ROJAS VALECILLOS	C.15.420.219
MTM. (AV) GUSTAVO RUBÉN DELGADO RIVAS	C.15.277.393
MTM. (AV) FRANCISCO RUBÉN DELGADO RIVAS	C.14.730.753
MTM. (AV) DEXIS SEGUNDO ADAMS BARRAZ	C.15.447.671
MTM. (AV) RAMÓN ENRIQUE LARA TREJO	C.15.261.785
MTM. (AV) GREGORIO JOSÉ C. GONZÁLEZ	

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
195° y 146°

N° 71

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"CABALLERO" (QUINTA CLASE)	
TCNEL. (AV) JUAN DE JESÚS JAIMES DÍAZ	C.1.8.031.899
TCNEL. (AV) GLORIA MERCEDES CASTILLO	C.1.6.620.855
TCNEL. (AV) DUWER ALFONSO RAMÍREZ GUERRA	C.1.7.227.384
TCNEL. (AV) MARCOS RAMÓN FLORES CURIEL	C.1.7.154.843
TCNEL. (AV) PEDRO BRICEÑO CUADROS	C.1.7.239.861
TCNEL. (AV) JUAN MANUEL CAAMAÑO COLINA	C.1.7.868.475
TCNEL. (AV) CARLOS JOSÉ FLORES ÁLVAREZ	O.1.6.086.156
TCNEL. (AV) ARMANDO JOSÉ SVIRA LÓPEZ	C.1.7.549.031
TCNEL. (AV) JOSÉ ROBERTO MANFREDI CHIRINOS	C.1.6.369.924
TCNEL. (AV) GIOVANNI ROBERTO M. VILLARROEL	C.1.6.377.522

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
195° y 146°

N° 72

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración

"ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"CABALLERO" (QUINTA CLASE)	
MAY. (GN) OSCAR AZUJAJE PIMENTEL	C.1.8.675.818
MAY. (GN) MANUEL RIVERO JIMENEZ	C.1.7.820.655
MAY. (GN) WILMER ALARCON CASANOVA	C.1.8.106.046
MAY. (GN) JOSÉ CASTILLO GARCÍA	C.1.9.628.320
MAY. (GN) ASDRUBAL CHACÓN ADIEL	C.1.8.105.069
MAY. (GN) PEDRO FERMIN ULISSE	C.1.9.283.026
MAY. (GN) CESAR MENDEZ LÓPEZ	C.1.6.893.749
MAY. (GN) EDUARDO MOYA ROJAS	C.1.6.925.824
MAY. (GN) JOSÉ SALAZAR SIERRA	C.1.9.628.320
MAY. (GN) RAÚL SAYAGO SIERRA	C.1.9.462.278
MAY. (GN) FELIPE TOVAR BORDONES	C.1.9.462.278
MAY. (GN) FABIO ZAVARCE PABON	C.1.6.967.914

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
195° y 146°

N° 73

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"CABALLERO" (QUINTA CLASE)	
TCNEL. (AV) HUGO FERNANDO BOLÍVAR HURTADO	C.1.9.369.924
TCNEL. (AV) GUSTAVO ADOLFO RAMOS SANTELÍZ	C.1.9.549.327
TCNEL. (AV) HERMINIO ENRIQUE VICUÑA HERRERA	C.1.8.568.891
TCNEL. (AV) FABIO RICARDO REMIDI GONZÁLEZ	C.1.6.963.005
TCNEL. (AV) ENEIDA DEL CARMEN OLIVEROS LAYA	C.1.8.191.631
TCNEL. (GN) FERNANDO ACOSTA PÉREZ	C.1.6.368.492
TCNEL. (GN) PEDRO ANTONIO BRANDT PEÑA	C.1.9.542.253
TCNEL. (GN) JOSÉ GONCALVEZ MENDOZA	C.1.7.293.640
TCNEL. (GN) RICARDO GONZÁLEZ OLIVEROS	C.1.7.820.655
TCNEL. (GN) PABLO ENRIQUE MORA ZOPPI	C.1.8.190.697

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
195° y 146°

N° 74

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"CABALLERO" (QUINTA CLASE)	
CNEL. (GN) ALEJANDRINO VARGAS MALDONADO	C.1.5.324.407
TCNEL. (EJ) EDGAR ENRIQUE MAESTRE LOBO	C.1.9.272.001
TCNEL. (EJ) ARGENS JOSÉ ACUÑA	C.1.8.380.211
TCNEL. (EJ) MARCELINO F. PÉREZ DÍAZ	C.1.6.552.874
TCNEL. (EJ) JOSÉ L. BETANCOUR MARQUEZ	C.1.7.790.379
TCNEL. (EJ) PEDRO RAMÓN GUERRIDO	C.1.8.020.185
TCNEL. (EJ) RAÚL IVAN ROSALES ALMAO	C.1.6.896.186
TCNEL. (EJ) IVAN DARIO JOSÉ LARA LANDER	C.1.9.119.819
TCNEL. (EJ) ANGEL RAFAEL CRUZ ORTEGA	C.1.8.595.663
TCNEL. (EJ) PEDRO M. QUIARO JIMENEZ	C.1.6.117.050
TCNEL. (EJ) JOSÉ RAMÓN GIL CAMACARO	C.1.7.575.537

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
195° y 148°

N° 75

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"OFICIAL" (CUARTA CLASE)	
CNEL. (GN) FELIZ ÁNGEL MACIAS.	C.I.5.018.591
CNEL. (GN) GILBERTO MAYORCA YANES.	C.I.5.514.197
CNEL. (GN) RICARDO ESTEBAN MORALES GARCÍA.	C.I.5.803.006
CNEL. (GN) GERMIS MORENO ACOSTA.	C.I.5.743.531
CNEL. (GN) WILMAN RAMÓN RIVAS.	C.I.5.124.333
CNEL. (GN) OMAR RUIZ MANZANARES.	C.I.5.560.054
CNEL. (GN) GUSTAVO VICUÑA PEROZA.	C.I. 5.172.501
CNEL. (GN) MIGUEL VIVAS LANDINO.	C.I.7.617.778

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
195° y 146°

N° 78

Fecha 24-02-2006

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función

Pública, designo en este acto a la ciudadana ELBA MARINA ALVARADO PEREZ, titular de la cédula de Identidad N° V.- 5.816.178, para ocupar el cargo de REGISTRADORA INMOBILIARIA DEL TERCER CIRCUITO DEL MUNICIPIO MARACAIBO DEL ESTADO ZULIA, en sustitución del ciudadano FRANCISCO LOPEZ ALMAO, quien renunció.

Comuníquese y publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO.  
Ministro del Interior y Justicia

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

D.M. N° 059

Caracas, 23 de febrero de 2006

195° y 147°

RESOLUCIÓN

El Ministro Encargado del Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto 4.251, de fecha 31 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.373, del 06 de febrero de 2006, en ejercicio de las competencias que le otorgan los Artículos 62 y 76, Numerales 11, 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los Artículos 5 y 7 de la Reforma Parcial de la Ley de Servicio Exterior, publicada en Gaceta Oficial N° 38.241, de fecha 02 de agosto del 2005.

CONSIDERANDO

Que el Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores incluye al Personal Diplomático de Carrera, Personal Profesional Administrativo y Técnico Auxiliar y al Personal de Alto Nivel y de Confianza, y en virtud de que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene un régimen de exclusión de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, Párrafo Único numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el artículo 68 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Servicio Exterior.

CONSIDERANDO

Que el referido personal debe reunir requisitos curriculares específicos y desarrollar actividades laborales que se ajustan a las características propias del Despacho.

CONSIDERANDO

Que el personal de Alto Nivel y de Confianza realizan tareas de complejidad y responsabilidad relevantes para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO

Que para tales fines, se deben establecer unas Escalas de Sueldos.

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar una Escala de Sueldos para el Personal Diplomático en Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya estructura por Grados y Pasos es la siguiente:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
ESCALA DE SUELDOS  
PERSONAL DIPLOMÁTICO DE CARRERA

R/G	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Tercer Secretario	1.482.009	1.533.880	1.585.750	1.641.251	1.696.753	1.756.139	1.815.525	1.879.069	1.942.611	2.010.604	2.078.595	2.151.345
Segundo Secretario	1.696.753	1.756.139	1.815.525	1.879.069	1.942.611	2.010.604	2.078.595	2.151.345	2.224.896	2.301.940	2.379.783	2.463.075
Primer Secretario	1.942.611	2.010.604	2.078.595	2.151.345	2.224.896	2.301.940	2.379.783	2.463.075	2.546.368	2.635.491	2.724.614	2.819.975
Consejero	2.224.896	2.301.940	2.379.783	2.463.075	2.546.368	2.635.491	2.724.614	2.819.975	2.915.336	3.017.374	3.119.410	3.228.589
Ministro Consejero	2.546.368	2.635.491	2.724.614	2.819.975	2.915.336	3.017.374	3.119.410	3.228.589	3.337.769	3.454.590	3.571.413	3.696.413
Embajador	2.915.336	3.017.374	3.119.410	3.228.589	3.337.769	3.454.590	3.571.413	3.696.413	3.821.411	3.955.161	4.088.910	4.232.023

Artículo 2º.- Aprobar una Escala de Sueldos para el Personal Profesional Administrativo y Técnico Auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya estructura por Grados y Pasos es la siguiente:

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
ESCALA DE SUELDOS  
PERSONAL PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO AUXILIAR**

G/P	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	582.188	597.422	617.624	639.241	660.858	683.988	707.118	731.867	756.617	783.098	809.580	837.915	866.250	896.569	926.888
2	617.624	639.241	660.858	683.988	707.118	731.867	756.617	783.098	809.580	837.915	866.250	896.569	926.888	959.329	991.770
3	660.858	683.988	707.118	731.867	756.617	783.098	809.580	837.915	866.250	896.569	926.888	959.329	991.770	1.026.482	1.061.194
4	707.118	731.867	756.617	783.098	809.580	837.915	866.250	896.569	926.888	959.329	991.770	1.026.482	1.061.194	1.098.336	1.135.477
5	756.617	783.098	809.580	837.915	866.250	896.569	926.888	959.329	991.770	1.026.482	1.061.194	1.098.336	1.135.477	1.175.219	1.214.961
6	809.580	837.915	866.250	896.569	926.888	959.329	991.770	1.026.482	1.061.194	1.098.336	1.135.477	1.175.219	1.214.961	1.257.484	1.300.008
7	866.250	896.569	926.888	959.329	991.770	1.026.482	1.061.194	1.098.336	1.135.477	1.175.219	1.214.961	1.257.484	1.300.008	1.345.508	1.391.009
8	926.888	959.329	991.770	1.026.482	1.061.194	1.098.336	1.135.477	1.175.219	1.214.961	1.257.484	1.300.008	1.345.508	1.391.009	1.439.694	1.488.379
9	991.770	1.026.482	1.061.194	1.098.336	1.135.477	1.175.219	1.214.961	1.257.484	1.300.008	1.345.508	1.391.009	1.439.694	1.488.379	1.540.473	1.592.566
10	1.061.194	1.098.336	1.135.477	1.175.219	1.214.961	1.257.484	1.300.008	1.345.508	1.391.009	1.439.694	1.488.379	1.540.473	1.592.566	1.648.306	1.704.045
11	1.135.477	1.175.219	1.214.961	1.257.484	1.300.008	1.345.508	1.391.009	1.439.694	1.488.379	1.540.473	1.592.566	1.648.306	1.704.045	1.763.687	1.823.329
12	1.294.444	1.339.750	1.385.055	1.433.532	1.482.009	1.533.880	1.585.750	1.641.251	1.696.752	1.756.139	1.815.525	1.879.068	1.942.612	2.010.603	2.078.595
13	1.385.055	1.433.532	1.482.009	1.533.880	1.585.750	1.641.251	1.696.752	1.756.139	1.815.525	1.879.068	1.942.612	2.010.603	2.078.595	2.151.345	2.224.096
14	1.482.009	1.533.880	1.585.750	1.641.251	1.696.752	1.756.139	1.815.525	1.879.068	1.942.612	2.010.603	2.078.595	2.151.345	2.224.096	2.301.940	2.379.783
15	1.585.750	1.641.251	1.696.752	1.756.139	1.815.525	1.879.068	1.942.612	2.010.603	2.078.595	2.151.345	2.224.096	2.301.940	2.379.783	2.463.075	2.546.368
16	1.696.752	1.756.139	1.815.525	1.879.068	1.942.612	2.010.603	2.078.595	2.151.345	2.224.096	2.301.940	2.379.783	2.463.075	2.546.368	2.635.491	2.724.614
17	1.815.525	1.879.068	1.942.612	2.010.603	2.078.595	2.151.345	2.224.096	2.301.940	2.379.783	2.463.075	2.546.368	2.635.491	2.724.614	2.819.975	2.914.336
18	1.942.612	2.010.603	2.078.595	2.151.345	2.224.096	2.301.940	2.379.783	2.463.075	2.546.368	2.635.491	2.724.614	2.819.975	2.915.336	3.017.373	3.119.410
19	2.078.595	2.151.345	2.224.096	2.301.940	2.379.783	2.463.075	2.546.368	2.635.491	2.724.614	2.819.975	2.915.336	3.017.373	3.119.410	3.228.589	3.337.769
20	2.224.096	2.301.940	2.379.783	2.463.075	2.546.368	2.635.491	2.724.614	2.819.975	2.915.336	3.017.373	3.119.410	3.228.589	3.337.769	3.454.591	3.571.413
21	2.379.783	2.463.075	2.546.368	2.635.491	2.724.614	2.819.975	2.915.336	3.017.373	3.119.410	3.228.589	3.337.769	3.454.591	3.571.413	3.696.412	3.821.411
22	2.546.368	2.635.491	2.724.614	2.819.975	2.915.336	3.017.373	3.119.410	3.228.589	3.337.769	3.454.591	3.571.413	3.696.412	3.821.411	3.955.161	4.088.910

Artículo 3º.- Aprobar un aumento en las remuneraciones mensuales del personal de Alto Nivel y de Confianza, en proporción equivalente a la que se establece en las Escalas de Sueldo de los Artículos 1º y 2º.

Artículo 4º.- Aprobar un aumento de un veinticinco por ciento (25%) en las posiciones mensuales de los jubilados y pensionados. La base de cálculo a tomar en cuenta para el referido aumento será el monto de la pensión mensual percibida al 31 de diciembre de 2005.

Artículo 5º.- Si El Ejecutivo Nacional decretara un aumento general de sueldos y salarios menor al establecido, quedará absorbido por éste y en caso contrario se cancelará la diferencia correspondiente.

Artículo 6º.- Las remuneraciones de sueldos a que hace referencia la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2006.

Artículo 7º.- La Dirección General de Recursos Humanos queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.



Comuníquese y Publíquese,

**CESAR PAVEL RONDÓN**  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES ENCARGADO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO**

DM Nº 060

Caracas, 23 de febrero de 2006

195º y 147º

**RESOLUCIÓN**

El Ministro Encargado de Relaciones Exteriores de conformidad con el Decreto Nº 4.251, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.373 de fecha 06 de febrero de 2006, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numerales 18 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, con los artículos 5, 7 y 30 de la Ley de Servicio Exterior, de conformidad con los artículos 5, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

**RESUELVE**

Encargar de la Dirección General de Recursos Humanos y Delegar la Firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y

actividades de esa Dirección General, al ciudadano **MIGUEL ALFREDO ACHE WINCKELMANN**, titular de la cédula de identidad Nº V-14.392.807 desde el 01 al 03 de marzo de 2006, ambas fechas inclusive.

1.- Nombramiento del Personal Profesional Administrativo y Técnico Auxiliar de conformidad con la Ley de Servicio Exterior y la Ley del Estatuto de la Función Pública;

2.- Ingreso, retiro, despido o desincorporación del Personal obrero y las notificaciones respectivas.

3.- Notificar las Comisiones de Servicio aprobadas por el Señor Ministro.

4.- Aprobar, autorizar y notificar los ascensos al Personal Administrativo del Despacho.

5.- Aceptación de la renuncia y notificación de retiro de los funcionarios del Despacho, cuando proceda por despido, remoción o renuncia debidamente aceptada; por reducción de personal aprobada en Consejo de Ministros debido a limitaciones financieras, reajustes presupuestarios, modificación de los servicios o cambios en la organización administrativa.

6.- Notificar y procesar las destituciones y Remociones emanadas del Señor Ministro.

7.- La Certificación de los expedientes de los Funcionarios del Despacho y Personal Obrero del Ministro.

8.- La tramitación y autorización de todo lo concerniente a la administración de Recursos Humanos, y sus pagos correspondientes en la esfera de las atribuciones conferidas al Despacho.

9.- La conformación para el pago de horas extraordinarias, a los empleados y obreros al servicio del Ministerio.

10.- Aprobar y autorizar el trámite de pagos tales como: suplencias, contratos de prestación de servicio, honorarios profesionales, pago por estudios, cursos y primas de transporte.

11.- Los formularios del tipo denominado FP-020 destinados a la tramitación de los movimientos de personal, los formularios FP-002 destinados a la liquidación por retiro y HDA-PS-1 destinados a relacionar y liquidar prestaciones sociales.

12.- Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para el personal del Despacho, así como comunicaciones a los funcionarios que ostenten igual rango de la Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo y Organismos Públicos, Privados y particulares.

13.- Suscripción de la renovación de contratos de prestación de servicios con profesionales, técnicos y personal de apoyo, así como rescindir dichos contratos;

14.- Suscripción de contratos de beneficios socio-económicos, previo cumplimiento de las formalidades de la Ley que hayan sido autorizados y aprobados por el Señor Ministro;

15.- Aprobar y autorizar el trámite de pagos de viáticos y pasajes del personal diplomática;

16.- Aprobar y autorizar el trámite de pagos de viáticos y pasajes del personal obrero;

17.- Aprobación, autorización y notificación de las encargadurías de los Jefes de División con sus respectivas delegaciones de firma.

18.- Ejecutar previa autorización del Señor ministro las rotaciones y traslados del Personal del Servicio Exterior.

19.- Presentar para la aprobación del Viceministro la designación de funcionarios diplomáticos interinos en las Misiones Diplomáticas y Consulares en los siguientes casos:

- a) Cuando el jefe de Misión sea un encargado.
- b) Cuando no haya otro diplomático de carrera a quien encargar.

20.- Aprobación, autorización y notificación de las vacaciones, permisos y prorrogas de permanencia de conformidad con la práctica y normas que regulan la materia, excepto las correspondientes a los Jefes de Misión.

21.- Encargar de los archivos de las Misiones Diplomáticas a un miembro del personal técnico administrativo en caso de no estar presente ningún miembro del personal diplomático.

22.- Notificar de Jubilaciones y Pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Despacho, así como pensiones de sobreviviente.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 35 de la Ley Orgánica, de la Administración Pública y el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese,

**CÉSAR PÁVEL RONDÓN**  
Ministro Encargado de Relaciones Exteriores

## MINISTERIO DE FINANZAS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE FINANZAS -  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y  
TRIBUTARIA - SENIAT  
PROVIDENCIA Nº 0013 CARACAS, 10 ENE. 2006

Visto que la empresa **DESCARGADORA DE FERTILIZANTES, C.A. (DEFERCA)**, RIF Nº 3-07555642-9, sociedad de comercio debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 01/10/1987, bajo el Nº 43, en el Tomo II-A, cuyos estatutos sociales fueron modificados mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria en fecha 31/05/1994, bajo el Nº 29, Tomo 65-A, ha concurrido ante este Servicio a fin de solicitar bajo el Nº 000953 de fecha 18/02/2004, con alcance Nº 007541 de fecha 21/05/2004, autorización para establecer y operar un **DEPÓSITO TEMPORAL**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

Visto que se han cumplido los requisitos exigidos para la autorización del referido depósito, establecidos en los artículos 71, 72, 73 y 74 del citado Reglamento, este Servicio, en virtud de las atribuciones legales conferidas en el artículo 7 del Decreto Nº 53 de fecha 02/10/2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37320 en fecha 08-11-2001, mediante el cual se dicta la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria; **CONCEDE A LA EMPRESA DESCARGADORA DE FERTILIZANTES, C.A. (DEFERCA) AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN DEPÓSITO TEMPORAL**, el cual funcionará en una superficie total de doce mil ochocientos ochenta y cuatro con dieciséis metros cuadrados (12.884,16 m<sup>2</sup>), compuesto por un área cerrada de tres (03) galpones ubicados uno al lado del otro con una extensión de tres mil ciento cuarenta y cuatro con treinta y ocho metros cuadrados (3.144,38 m<sup>2</sup>) cada uno y un área abierta de tres mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados (3.541,00 m<sup>2</sup>), ubicado en el Patio Elevado Nº 2 y Área IV del Instituto Puerto Autónomo de Puerto Cabello, frente al Muelle Nº 23, Estado Carabobo; dentro de las siguientes coordenadas y linderos: Norte: Con la Vía Férrea y el Patio de Tecnoaduana. Sur: Con Vialidad Muelle Nº 23. Este: Con Vialidad Patio Elevado Nº 3. Oeste: Con Vialidad y Patio Nº 1, cuya jurisdicción corresponde a la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

La empresa antes mencionada queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal citada con anterioridad, en lo relativo a las operaciones del DEPÓSITO, quedando sujeta a la vigilancia e Inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

A tal efecto, deberá mantener actualizada y vigente, y a la disposición de la Aduana de la jurisdicción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 79 del referido Reglamento, la siguiente documentación:

- a) Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación, si fuere el caso.
- b) Garantía constituida a favor de la República, cuyo monto no podrá ser menor de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 50.000.000,00).
- c) Póliza de Seguro que abarque los siguientes riesgos: incendio, robo, motín, connoción civil, daños maliciosos y malintencionados, daños por manejo, extensión de cobertura, hurto, responsabilidad civil y general. El monto global de la misma deberá ser equivalente al valor en aduana de las mercancías que se estimen depositar o almacenar en el área autorizada, durante el primer año de ejercicio económico, más los tributos aduaneros que causen las mismas.
- d) Patente de Industria y Comercio.

Este Servicio, podrá imponer las sanciones a que haya lugar, previstas en la legislación que rige la materia, en cualquier momento en que se evidenciaré y comprobare que la empresa **DESCARGADORA DE FERTILIZANTES, C.A. (DEFERCA)**, ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

La presente autorización tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del citado Reglamento.

Comuníquese y publíquese,

**JOSÉ ANTONIO VIELMA MORA**  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
Decreto Nro. 2.407 de fecha 13/05/2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.689 de fecha 14/05/2003



Providencia Nº 0073

Caracas, 06 FEB. 2006

Años 195º y 146º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 8, 19 y 20 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 121 del Código Orgánico Tributario, en el Parágrafo Segundo del artículo 181 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el artículo 71 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado.

dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA QUE DISPONE LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN FISCAL (RIF)**

**Capítulo I**  
**De la Creación y Funcionamiento del Registro Único de Información Fiscal**

**Artículo 1.** Se crea el Registro Único de Información Fiscal (RIF) para fines de control tributario de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Artículo 2.** Las personas naturales o jurídicas, las comunidades y entidades con o sin personalidad jurídica que, conforme a las leyes vigentes, resulten sujetos pasivos de tributos administrados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) o que deban efectuar trámites ante el mismo, deberán inscribirse en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), suministrando la información y siguiendo el procedimiento establecido en esta Providencia.

Igualmente deberán inscribirse en el referido Registro, los sujetos o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, que no posean establecimiento permanente o base fija cuando realicen actividades económicas en el país o posean bienes susceptibles de ser gravados en el mismo.

**Artículo 3.** No están obligados a solicitar su inscripción en el Registro Único de Información Fiscal, los sujetos que se indican a continuación:

- Los extranjeros que ingresen temporalmente al país con visa de turista o transeúnte y no adquieran la condición de residente, de conformidad con lo preyo en el Código Orgánico Tributario, salvo que realicen actividades económicas en el país, posean bienes en el mismo, realicen alguna operación o actividad que así lo requieran.
- Los menores de edad que no posean bienes ni realicen actividades económicas. Si se trata de un menor de edad que posea bienes o realice actividades económicas y aún no tenga cédula de identidad, se expedirá un certificado provisional hasta tanto se emita la misma, momento en el cual deberá gestionarse ante la Administración Tributaria el certificado definitivo.

**Artículo 4.** La solicitud de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), así como cualquier modificación u otro trámite relacionado con el mismo, deberá realizarse ante las unidades competentes de la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente al domicilio del sujeto pasivo.

En caso de tratarse de sujetos o entidades no residentes o no domiciliadas en el país, sin establecimiento permanente o base fija, el trámite deberá efectuarse ante las unidades competentes de la Gerencia Regional de Tributos Internos del lugar donde se realice la actividad económica principal o donde se encuentren ubicados los bienes de mayor valor.

La Gerencia de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), establecerá los requisitos y procedimientos para el funcionamiento del Registro Único de Información Fiscal (RIF), los cuales estarán disponibles a los usuarios a través del Portal Fiscal <http://www.seniat.gov.ve>.

**Párrafo Único.** Los sujetos a que se refiere el artículo 1 de esta Providencia, que opten por la modalidad de inscripción o actualización electrónica, deberán consultar en la Página Web del SENIAT <http://www.seniat.gov.ve> y hacer uso de las aplicaciones contenidas en ésta.

**Artículo 5.** El número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) que se asigne al sujeto pasivo, será único, exclusivo y excluyente, de carácter permanente, personal y de uso obligatorio en cualquier documento, solicitud, trámite, petición o actuación que se presente o realice ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), así como en las declaraciones, facturas u otros documentos equivalentes que presente o emita el sujeto pasivo.

**Artículo 6.** Los sujetos pasivos deberán realizar la inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), dentro del término de los treinta días (30) hábiles siguientes, contados a partir de la constitución o del inicio de actividades, lo que ocurra primero.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de oficio podrá registrar a los sujetos mencionados en el artículo 2 de esta Providencia o proceder a actualizar los datos respectivos.

**Artículo 7.** Los sujetos o entidades inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), a los fines de la actualización de los datos contenidos en el mismo, deberán comunicar al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes de haberse producido, los siguientes hechos:

- Cambio de apellidos y nombres, razón social o denominación del sujeto o de la entidad.
- Cambio de directores, administradores o de las personas que ejerzan la representación legal.
- Cambio de accionistas, con excepción de las empresas que coticen en las bolsas de valores por dichas acciones.
- Cambio de domicilio fiscal o electrónico.
- Venta del fondo de comercio o de todas sus existencias, que modifique la titularidad del mismo.
- Cese o paralización de las actividades económicas habituales y reinicio de las mismas.
- Sujeción o no de tributos y disfrute de exenciones, exoneraciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

- Instalación, mudanza o cierre permanente de establecimientos tales como casa matriz, sucursales, agencias, locales comerciales o de servicios, fábricas o plantas productivas, depósitos o almacenes, oficinas administrativas y demás lugares de desarrollo de la actividad o establecimientos permanentes.
- Cambio de actividad económica o de objeto social.
- Atraso, liquidación o quiebra de las sociedades.
- Modificación de categoría por ocurrencia de hechos tales como transformación, fusión, reorganización empresarial, apertura de la sucesión, entre otros.
- Cualquier otra modificación que pudiera afectar la situación del sujeto pasivo o que sea establecida por disposición de carácter general dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá solicitar de forma general o particular, en cualquier momento, a los sujetos mencionados en el artículo 2 de esta Providencia la actualización de los datos contenidos en el Registro.

**Artículo 8.** El cambio de la condición del sujeto pasivo en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) como activo o inactivo, podrá ser determinada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de oficio o a solicitud del interesado, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

- Extinción de la persona jurídica.
- Declaración judicial de quiebra.
- Muerte de la persona natural.
- Liquidación de la comunidad sucesoral.
- Culminación definitiva del contrato, en los casos de consorcios.
- Cualquier otra circunstancia que conlleve a la modificación de su condición de sujeto pasivo.

El cambio de condición del sujeto pasivo en el Registro no lo releva del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se pudiesen haber generado con anterioridad.

**Capítulo II**  
**Del Certificado de Inscripción**

**Artículo 9.** El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), previa comprobación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en su Página Web <http://www.seniat.gov.ve> expedirá un Certificado de Inscripción en el Registro Único de Información Fiscal. El certificado es personal e intransferible, y tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y la renovación de éste deberá realizarse en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

**Artículo 10.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás normas de carácter tributario, los sujetos pasivos inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), tendrán la obligación de:

- Exhibir el Certificado de Registro cuando le fuere requerido por un funcionario de la Administración Tributaria, debidamente acreditado y facultado.
- Exhibir copia fotostática del Certificado de Registro en lugar visible de sus oficinas, sucursales o establecimientos.
- Dejar constancia de su número de RIF en las facturas y demás documentos o contratos que expidan o suscriban.
- Dejar constancia del número de RIF en las solicitudes o documentos que dirijan a los organismos oficiales de la República Bolivariana de Venezuela.
- Dejar constancia del número de RIF en los libros de contabilidad y demás libros auxiliares exigidos por las normas tributarias.
- Dejar constancia en las etiquetas y empaques, del número de RIF del fabricante o importador.
- Dejar constancia del número de RIF en los anuncios de publicidad en cine, televisión, periódicos, revistas, folletos, volantes, vallas e Internet.
- Dejar constancia del número de RIF y otros datos del Registro en todos los demás casos que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) o cualquier instrumento normativo.

**Capítulo III**  
**Disposición Transitoria**

**ÚNICA:** Los sujetos pasivos que a la fecha de entrada en vigencia de esta Providencia estén inscritos en el Registro de Información Fiscal (RIF), deberán actualizar los datos y demás informaciones que se soliciten, dentro de un lapso no mayor a un (1) año, a los efectos de obtener un nuevo certificado de inscripción.

**Capítulo V**  
**Disposiciones Finales**

**PRIMERA:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Providencia, será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**SEGUNDA:** La Gerencia de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) establecerá los procedimientos de depuración del Registro Único de Información Fiscal (RIF).

**TERCERA:** En virtud de lo previsto en el Código Orgánico Tributario, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá suscribir convenios interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales para el intercambio de información en lo relativo al Registro Único de Información Fiscal (RIF), siempre que esté resguardado el carácter reservado de la misma. A tales efectos, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), establecerá las formas, modalidades y procedimientos necesarios para la realización de dicha actividad.

**CUARTA:** La presente Providencia entrará en vigencia el primer día del tercer mes calendario que se inicie luego de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**JOSÉ ALEGORIO VIELMA MORA**  
Superintendente

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DESPACHO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

Caracas, 02 FEB 2006

195° y 147°

N° - 0141

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo previsto en el artículo 20, numeral 6 ejusdem, designo a partir del 03 de marzo de 2006, a la ciudadana **DAMELIS M. GUERRA ZAPATA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.926.421, para el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** de este Ministerio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, numerales 8 y 25 ejusdem, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos que a continuación se indican:

- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio.
- Las memorandas y oficios dirigidos a las oficinas dependientes del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio.
- La correspondencia postal, telegráfica radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas a la Oficina de Recursos Humanos por particulares.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MARÍA CRISTINA IGLESIAS**  
MINISTRA DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DESPACHO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

Caracas, 02 FEB 2006

195° y 147°

N° - 0142

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo previsto en el artículo 20, numeral 6 ejusdem, designo a partir del 02 de marzo de 2006, a la ciudadana **GRECIA ROSARIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.972.041, para el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RELACIONES INSTITUCIONALES** de este Ministerio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, numerales 8 y 25 ejusdem, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección General de la Oficina de Relaciones Institucionales que a continuación se indican:

- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio.
- Las memorandas y oficios dirigidos a las oficinas dependientes del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio.

- La correspondencia postal, telegráfica radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas a la Oficina de Relaciones Institucionales por particulares.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MARÍA CRISTINA IGLESIAS**  
Ministra de Industrias Ligeras y Comercio

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 045. Caracas, 17 FEB 2006

AÑOS 196° y 147°

Conforme a la atribución conferida en el artículo 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho **RESUELVE** designar a la ciudadana **MARYORY DELGADO M.**, titular de la cédula de identidad N° V-12.139.162, como **DIRECTORA GENERAL DE CIRCUITOS AGRÍCOLAS VEGETAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS**, Código: 1776, a partir del 16 de enero de 2006.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, se le delega la competencia y la firma de los documentos que conciernen y competen a la Unidad a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ANTONIO ALBARRÁN MORENO**  
Ministro de Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS  
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL  
PROVIDENCIA N° 000001-2006  
Caracas, 9 de enero de 2006  
Años 195° y 146°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-9.606.077, de profesión Ingeniera, ejerciendo el carácter de **PRESIDENTA** del Instituto Nacional de Desarrollo Rural **INDER**, carácter que consta en Decreto número 3.209 de fecha 04 de Noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.062, de fecha 10 de Noviembre de 2004, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 142 numerales 2 y 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **RAMARIS DEL VALLE VASQUEZ DURAN**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.729.441, como **GERENTE DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LAS RELACIONES INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL**, a partir del 09 de Enero de 2006.

**Artículo 2.** Se delega la competencia y firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa oficina a su cargo, las cuales a continuación se especifican:

- Asesorar y asistir a la Presidencia, Gerencias y Oficinas del Instituto en la programación y ejecución de actividades de información y relaciones públicas.
- Programar y ejecutar coordinadamente con las unidades del Instituto, actividades de información y relaciones públicas que propendan al establecimiento y consolidación de un ambiente interno de trabajo propicio para una proyección positiva de la institución al medio externo.
- Asistir a la Presidencia y a los Gerentes del Instituto en sus relaciones con los demás órganos del Poder Ejecutivo.
- Dirigir bajo la orientación de la presidencia, las relaciones del Instituto con los medios de comunicación social y la colectividad en general.
- Publicar a través de órganos divulgativos internos, el funcionamiento y actividades desarrolladas por el Instituto.

- Redactar el material informativo del Instituto, bajo la orientación de la Presidencia.
- Recopilar y procesar la información producida por los medios de comunicación social.
- Preparar el resumen anual de los actos públicos más importantes del Instituto para ser incluida en la memoria y cuenta de la gestión.
- Coordinar las giras y visitas del Presidente o Presidenta dentro y fuera del país.
- Participar en la planificación y formulación presupuestaria.
- Las demás competencias que le señalen las leyes, resoluciones o la Junta Directiva.
- Promover la comunicación alternativa rural.
- Coordinar, previa orden de la Presidencia, las giras y visitas de otros funcionarios del Instituto.
- Cumplir con el control interno de acuerdo con las Leyes Orgánicas de Administración Financiera del Sector Público y Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, respectivamente.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria Delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial en donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** La Presidenta del Instituto Nacional de Desarrollo Rural podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 5.** El Funcionario Delegado, deberá rendir cuenta a la Presidenta del Instituto Nacional de Desarrollo Rural de los actos y documentos firmados, en virtud de esta delegación.

**Artículo 6.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

*Ing. Tibisay Yanetta Ledón Gómez*  
Presidenta del Instituto Nacional de Desarrollo Rural  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de  
Venezuela Número 38.062, de fecha 10/11/2004

## MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1625 CARACAS 02 MAR 2006  
AÑOS 195° Y 147°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el literal "a" del artículo 7 del Reglamento de la Universidad Nacional Abierta, dictado mediante Resolución N° 1.600 de 16 de septiembre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 5.098 extraordinario de 18 de septiembre de 1996,

### RESUELVE

**ARTÍCULO ÚNICO:** Designar a la ciudadana **MARUJA ROMERO YÉPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.548.167, Presidenta del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta, por un período de cuatro (04) años a partir del 08 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese,

**SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA**  
Ministro de Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1626 CARACAS 02 MAR 2006  
AÑOS 195° Y 147°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y literal "g" del 7 del Reglamento de la Universidad Nacional Abierta, dictado mediante Resolución N° 1.600 de 16 de septiembre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 5.098 extraordinario de 18 de septiembre de 1996,

### RESUELVE

**ARTÍCULO ÚNICO:** Designar al ciudadano **LUKEN QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° 2.120.118, miembro del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta, como "Personalidad Destacada" por sus Servicios en el Campo Educativo y al ciudadano **JULIÁN RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 588.542, como miembro suplente, por un período de tres (03) años contados a partir del 08 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese,

**SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA**  
Ministro de Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1627 CARACAS 02 MAR 2006  
AÑOS 195° Y 147°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y literal "g" del 7 del Reglamento de la Universidad Nacional Abierta, dictado mediante Resolución N° 1.600 de 16 de septiembre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 5.098 extraordinario de 18 de septiembre de 1996,

### RESUELVE

**ARTÍCULO ÚNICO:** Designar al ciudadano **MAXIMILIANO CONTASTI**, titular de la cédula de identidad N° 622.055, miembro del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta, como "Personalidad Destacada" por sus Servicios en el Campo Educativo y a la ciudadana **ISABEL CORDONES**, titular de la cédula de identidad N° 4.562.403, como miembro suplente, por un período de tres (03) años contados a partir del 08 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese,

**SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA**  
Ministro de Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1629 CARACAS 02 MAR 2006  
AÑOS 195° Y 147°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y literal "g" del 7 del Reglamento de la Universidad Nacional Abierta, dictado mediante Resolución N° 1.600 de 16 de septiembre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 5.098 extraordinario de 18 de septiembre de 1996,

### RESUELVE

**ARTÍCULO ÚNICO:** Designar al ciudadano **RAMÓN CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N° 3.226.424, miembro del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta, como "Personalidad Destacada" por sus servicios en el Campo Educativo, y al ciudadano **ALBERTO NÚÑEZ MORA**, titular de la cédula de identidad N° 5.142.894, como miembro suplente, por un período de tres (03) años a partir del 08 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese,

**SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA**  
Ministro de Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1629 CARACAS 02 MAR 2006  
AÑOS 195° Y 147°

En conformidad con lo dispuesto en el literal "e" del artículo 7 del Reglamento de la Universidad Nacional Abierta, dictado mediante Resolución N° 1.600 de 16 de septiembre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 5.098 extraordinario de 18 de septiembre de 1996,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Designar al ciudadano GUILLERMO LUQUE, titular de la cédula de identidad N° 4.586.221, miembro del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta, como Representante del Ministerio de Educación Superior y a la ciudadana LEILA RÍQUEZ, titular de la cédula de identidad N° 3.805.175, como miembro suplente, por un período de dos (02) años a partir del 08 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese,

SAMUEL REINALDO MONCADA LUISA  
Ministro de Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1630 CARACAS 02 MAR 2006  
AÑOS 195° Y 147°

En conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 11 del Reglamento de la Universidad Nacional Abierta, dictado mediante Resolución N° 1.600 de 16 de septiembre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 5.098 extraordinario de 18 de septiembre de 1996,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la ciudadana ROSE MARY DÍAZ DEL VALLE, titular de la cédula de identidad N° 2.085.888, como Representante del Ministerio de Educación Superior ante el Consejo Directivo de la Universidad Nacional Abierta, por un período de dos (02) años a partir del 08 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese,

SAMUEL REINALDO MONCADA LUISA  
Ministro de Educación Superior

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL TRABAJO

DESPACHO DE LA MINISTRA  
195° y 147°

Caracas, 23 FEB 2006

N° 4.453

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5to., numeral 2°, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, numeral 3°, 18°, 26° y 90 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro. 37.305 del 17 de Octubre del 2001;

RESUELVE

designar al ciudadano WILLIAMS DUGARTE, titular de la Cédula de Identidad Nro. 8.784.495, COORDINADOR DE LA ZONA LLANOS ORIENTALES Y AMAZONAS (E), dependiente de la Unidad de Apoyo Técnico de la Dirección General de este Ministerio; a partir del 1° de febrero de 2006, cuyas funciones y atribuciones estarán encuadradas dentro de los límites que le señala los Artículos 19 y 20 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo,

publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela 5.301 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 1999; igualmente de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 34 y 76, numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nro. 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 29.025, de fecha 18 de Septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, le delego la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Trabajo.
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital
- La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.
- Certificación de los documentos correspondientes a su Despacho.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS  
MINISTRA DEL TRABAJO

**MINISTERIO PARA  
LA ECONOMIA POPULAR**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PARA LA ECONOMIA POPULAR

DESPACHO DEL MINISTRO - DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA  
NUMERO: 005 CARACAS, 02 DE Marzo DE 2006

195° y 146°  
RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 ejusdem, se designa al ciudadano MOISES ANTONIO DURAN, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.215.013, como DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO, de este Ministerio.

Asimismo, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34, 38 y 76, numerales 18, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, se delegan en el preidentificado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Coordinar las unidades de apoyo y asesoría.
- Coordinar las actividades inherentes a la prestación de apoyo y asesoría que demande el Despacho del Ministro.
- La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimilar, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
- Comunicaciones dirigidas a personas y entes públicos y/o privados relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a cargo de la Dirección a su cargo.
- Las autorizaciones para tramitar, ante la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, los movimientos de personal de la Dirección General a su cargo, a excepción de los Directores, Jefes de División y Asesores, si los hubiere.
- Autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con las materias de su competencia.
- La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Despacho sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.

8. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades administrativas y financieras del Despacho.
9. Participar en la planificación y la formulación presupuestaria del Ministerio para la Economía Popular.
10. Ordenar los compromisos contra el presupuesto de la Dirección General a su cargo previa opinión de la Dirección General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.
11. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección General a su cargo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

La Ministra para la Economía Popular podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

**OLY MILLAN CAMPOS**  
MINISTRA PARA LA ECONOMIA POPULAR

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO PARA LA ECONOMIA POPULAR**

DESPACHO DEL MINISTRO - DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA  
NUMERO: 006 CARACAS, 02 DE MARZO DE 2006

**195° y 146°  
RESOLUCIÓN**

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 ejusdem, se designa a la ciudadana ALBA ROSALIA VIZCAINO DE AVILA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.410.787, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE POLITICAS PUBLICAS de este Ministerio.

Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34, 38 y 76, numerales 18, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, se delegan en la mencionada ciudadana la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican y, además ejercerá las siguientes funciones:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio y organismos adscritos y tutelados sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefax, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.

3. Comunicaciones dirigidas a personas y entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria de los asuntos que sean competencia de la Dirección General a su cargo.
4. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección General a su cargo.
5. Formular y diseñar políticas para elevar la capacidad de respuesta del Ministerio para la Economía Popular en la promoción, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular en el marco del desarrollo endógeno.
6. Coordinar la implantación de la metodología del análisis e interrelación de la información producida en las diferentes dependencias del Ministerio para la Economía Popular, medios de comunicación públicos y privados y medios alternativos, en relación a la actuación de la economía popular en el desarrollo endógeno.
7. Desarrollar y mantener actualizado el sistema de información necesario para el análisis de las políticas públicas y su impacto en el ámbito sectorial e intersectorial.
8. Participar en la elaboración de los Manuales de Normas y Procedimientos que se creen en el Ministerio para la Economía Popular.
9. Establecer indicadores de gestión y control en el área de su competencia.
10. Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Oficina a su cargo, previa opinión de la Dirección General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

La Ministra para la Economía Popular podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Queda a salvo la estipulación contenida en el Artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

**OLY MILLAN CAMPOS**  
MINISTRA PARA LA ECONOMIA POPULAR

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO PARA LA ECONOMIA POPULAR**

DESPACHO DEL MINISTRO - DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA  
NUMERO: 007 CARACAS, 02 DE MARZO DE 2006

**195° y 146°  
RESOLUCIÓN**

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 ejusdem, se designa a la ciudadana MARTHA IVETTE MARRERO ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.708.059, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO de este Ministerio.

Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34, 38 y 76, numerales 18, 21 y 25 de la Ley Orgánica

de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, se delega en la mencionada ciudadana la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio y organismos adscritos y tutelados sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

La Ministra para la Economía Popular podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Queda a salvo la estipulación contenida en el Artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

**OLY MILLAN CAMPOS**  
MINISTRA PARA LA ECONOMIA POPULAR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PARA LA ECONOMIA POPULAR  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERACION EDUCATIVA (INCE)  
CARACAS, 13 de Febrero de 2006

ORDEN ADMINISTRATIVA N° 2070-06-01  
01 de Febrero de 2006

El Comité Ejecutivo del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 4° de la Ley de creación del INCE: 7 y 22, Numeral 25° del Reglamento de dicha Ley, en concordancia con el Artículo 253 del Código Orgánico Tributario vigente, Artículos 1, 2, 5, Literal (b) del Reglamento de la Administración Tributaria del INCE y Artículo 2 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ACUERDA APROBAR:

LA DELEGACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES AQUÍ ENUNCIADAS Y CONFERIDAS AL COMITÉ EJECUTIVO EN LA PERSONA DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO, CIUDADANO ELÍAS JAUJA MILANO, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 10.096.662, EN LA CONSULTORA JURÍDICA (E) CIUDADANA ROSYLENA FRANCESCHI CORONADO, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 8.939.871, EN CUANTO A LA FIRMA DE LAS NOTIFICACIONES DE LAS DECISIONES EMANADAS DEL COMITÉ EJECUTIVO QUE ACUERDAN LA ADMISIÓN E INADMISIÓN Y POSTERIOR DECISIÓN JERÁRQUICA DE LOS RECURSOS INCOADOS POR LOS CONTRIBUYENTES O APORTANTES INCE, MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTENTIVOS EN LA RESOLUCIÓN CULMINATORIA DEL SUMARIO Y LAS ACTAS DE REPARO, emitida por la GERENCIA GENERAL DE TRIBUTOS, DE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN DE PRUEBAS ENUNCIADAS, PROMOVIDAS O APORTADAS POR LOS RECURRENTES, LAS NOTIFICACIONES DE LAS DECISIONES JERÁRQUICAS DE LAS SOLICITUDES O COMUNICACIONES FORMULADAS POR LOS CONTRIBUYENTES INCE Y LAS DECISIONES EMANADAS DEL COMITÉ EJECUTIVO QUE ACUERDA PARALIZAR EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO INICIADO POR LOS REFERIDOS CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO TAMBIÉN, LA FIRMA DE LAS NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LOS DIFERENTES TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CON OCASIÓN DE LA INTERPOSICIÓN DE ACCIONES JUDICIALES, A EFECTO DE DARSE POR NOTIFICADO EN TODOS AQUELLOS JUICIOS EN LOS CUALES EL INCE ES PARTE, esto último de conformidad con lo previsto en los artículos 5 de la Ley del INCE y 24, Numeral 6° de su Reglamento.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Elías Jauja Milano  
Presidente del Instituto Nacional  
de Cooperación Educativa (INCE)

## MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

RESOLUCIÓN N° 004  
Caracas 6 de Febrero de 2006  
195° y 146°

El Ministro para la Vivienda y Hábitat, de conformidad con el numeral 25 del artículo 76 y artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

### RESUELVE

Delegar en la ciudadana **EDITH BRUNELA GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.390.923, Viceministra de Planificación del Sistema Nacional de Vivienda del Ministerio para la Vivienda y Hábitat, la suscripción del documento que se menciona a continuación:

1. Carta Compromiso entre el Ministerio para la Vivienda y Hábitat y la Cooperativa Rotomoldeos R.L.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida funcionaria presentará al delegante una relación detallada del documento firmado en virtud de esta delegación.

El documento firmado en virtud de esta delegación deberá indicar el número y la fecha de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se haya publicado.

Queda derogada cualquier delegación otorgada en Resoluciones anteriores a la presente.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

**LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA**  
MINISTRO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

RESOLUCIÓN N° 007-06  
Caracas, 21 de febrero de 2006  
195° y 146°

El Ministro para la Vivienda y Hábitat **LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA**, designado mediante Decreto N° 3.835 de fecha 19 de agosto de 2005, publicado en Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.254 de esa misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 12, 24 y numeral 8 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 44,45 numerales 1 y 3, artículo 46 numerales 2, 6, 9, y 33 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto N° 4.208 de fecha 11 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.361 de fecha 19 de enero de 2006 se creó el seguro especial de protección de las familias desplazadas el cual consiste en el otorgamiento de ayuda material, para brindar seguridad, amparo y dotación de viviendas a las familias que residían en zonas de alto riesgo, desplazadas o a ser desplazadas a sitios seguros por decisión del Gobierno Nacional, así como en la garantía de la protección de su integridad física, proveyendo temporalmente sus gastos esenciales de subsistencia.

**CONSIDERANDO**

Que el seguro especial contempla el otorgamiento de certificado de riesgo que garantice el goce de los aportes previstos en el mencionado Decreto.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de canalizar a través de una unidad coordinada, la atención a las familias damnificadas o en situación de riesgo inminente.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Crear la Coordinación de Unidad de Prevención y Abordaje de Emergencias en Vivienda y Hábitat, la cual tendrá por objeto brindar atención primaria en materia de vivienda y hábitat a las familias damnificadas o en situación de riesgo inminente.

**SEGUNDO:** La Coordinación de Unidad de Prevención y Abordaje de Emergencias en Vivienda y Hábitat contará con un Coordinador Nacional designado por el Ministro para la Vivienda y Hábitat al cual se encuentra adscrita y estará constituida de la siguiente forma:

- Unidad del Programa VIII de Atención Habitacional para Familias Damnificadas o en Situación de Riesgo Inminente
- Unidad del Comité Técnico Multidisciplinario
- Unidad de Administración del Seguro Especial de Protección a las Familias Desplazadas
- Unidad de Otorgamiento de Certificados de Seguridad
- Unidad Operacional

**TERCERO:** Los objetivos de la Coordinación de Unidad de Prevención y Abordaje de Emergencias en Vivienda y Hábitat son los siguientes:

- a) Adquisición y construcción de viviendas unifamiliares y/o multifamiliares, así como el alquiler de viviendas para ser adjudicadas a familias damnificadas consideradas como sujetos de atención especial, por eventos naturales u otros tipos de siniestros, cuyas consecuencias sobrepasan las posibilidades socio económicas de éstas para recuperar las pérdidas, así como a las que se encuentren en una situación de riesgo inminente, que pueda ocasionar la pérdida total o parcial de sus viviendas.
- b) Adquisición, construcción, remodelación o alquiler de espacios de atención temporal (refugios colectivos), así como la construcción de obras de infraestructura necesarias para prevenir riesgos inminentes a las viviendas y demás edificaciones.

- c) Construcción de equipamiento urbano de ámbito primario.
- d) Adquisición de terrenos, a fin de destinarlos a la construcción o autoconstrucción de viviendas unifamiliares y/o multifamiliares a ser adjudicadas a las familias damnificadas, previa conformidad técnica y legal.
- e) Pago de los servicios básicos a los solos fines de la inmediata instalación de las familias afectadas en los inmuebles utilizados para su reubicación (condominio, energía eléctrica, agua y gas doméstico).
- f) Adquisición de vehículos rústicos y equipos que sean necesarios para facilitar el traslado de los funcionarios de los organismos adscritos y para la atención de la emergencia a fin de dar cumplimiento a las tareas asignadas como consecuencia de la misma.
- g) Adquisición y dotación de enseres, muebles y electrodomésticos básicos que integran la canasta de dotación familiar, previo estudio socio económico de los beneficiarios.
- h) Otorgamiento de ayuda material, para brindar seguridad, amparo y dotación de viviendas a las familias que residían en zonas de alto riesgo, desplazadas o a ser desplazadas a sitios seguros por decisión del Gobierno Nacional, así como en garantía de protección de su integridad física, proveyendo temporalmente de sus gastos esenciales de subsistencia.
- i) Otorgamiento de certificado de seguridad que garantice el goce de los aportes previstos en el presente Decreto, así como el pleno resguardo de sus derechos humanos preceptuados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CUARTO:** El Programa VIII de Atención Habitacional para Familias Damnificadas o en Situación de Riesgo Inminente y el Seguro Especial de Protección a las Familias Desplazadas serán financiados con recursos provenientes del Fondo de Aportes del Sector Público, así como otras fuentes de recursos, y tendrán carácter no reproductivo.

**QUINTO:** El Plan Nacional de Vivienda Anual contemplará proyectos habitacionales destinados a las familias damnificadas o las que se encuentren en una situación de riesgo inminente, que pueda ocasionar la pérdida total o parcial de sus viviendas.

**SEXTO:** La Unidad del Programa VIII Atención Habitacional para Familias Damnificadas o en Situación de Riesgo Inminente tendrá un Jefe de Unidad designado por el (la) Coordinador (a) de Unidad de Prevención y Abordaje de Emergencias en Vivienda y Hábitat, quien tendrá bajo su responsabilidad coordinar las acciones sustantivas y operativas inherentes a los procedimientos administrativos para la planificación y ejecución de dicho Programa. Asimismo, tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de impacto, el seguimiento y monitoreo de la gestión interinstitucional en beneficio de la efectiva y eficiente prestación del Programa.

**SÉPTIMO:** la Unidad del Comité Técnico Multidisciplinario estará compuesto por un equipo interdisciplinario designado por el (la) Coordinador(a) de Unidad de Prevención y Abordaje de Emergencias en Vivienda y Hábitat, y se encargará de seleccionar y calificar las familias beneficiarias y las viviendas a ser adjudicadas por la Unidad del Programa VIII de Atención Habitacional para Familias Damnificadas o en Situación de Riesgo Inminente. Igualmente hará el seguimiento, evaluación y monitoreo al Plan orientado al fortalecimiento social de las familias.

**OCTAVO:** La Unidad de Administración del Seguro Especial de Protección a las Familias Desplazadas, la Unidad de Otorgamiento de Certificados de Seguridad y la Unidad Operacional, tendrán a su cargo cada una, un Jefe de

Unidad designado por el (la) Coordinador(a) de Unidad de Prevención y Abordaje de Emergencias en Vivienda y Hábitat, quines tendrán bajo su responsabilidad velar por la correcta aplicación de las funciones inherentes a sus Unidades.

**NOVENO:** Forma parte integrante de la presente Resolución, el anexo mediante el cual se establecen los lineamientos, características, términos y condiciones del apoyo financiero, requisitos y condiciones que deberán cumplir los diferentes actores que participan en la Coordinación de Unidad de Prevención y Abordaje de Emergencias en Vivienda y Hábitat, así como los que deberán cumplir las familias a los efectos de acceder a un beneficio, a través de las modalidades de financiamiento establecidas y la fuente de recursos, entre otros componentes.

**DECIMO:** Queda sin efecto la Resolución dictada por este Despacho en fecha 17 de mayo de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.190 de fecha 19 de mayo de 2005 y cualquier otra que colida con la presente Resolución.

**DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**ESTEBAN LOS RIGUEROA ALCALA**  
Ministro para la Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

ANEXO  
COORDINACIÓN DE UNIDAD DE PREVENCIÓN Y  
ABORDAJE DE EMERGENCIAS  
EN VIVIENDA Y HÁBITAT

LINEAMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS

**I. Lineamiento General**

Brindar atención y protección a familias damnificadas o en situación de riesgo inminente; suministrándole un hábitat y vivienda que humanice las condiciones de vida, en coordinación con los órganos y entes competentes del Estado en materia de capacitación de técnicas socio-organizativas y productivas que fortalezcan la capacidad de gestión y permita a los beneficiarios asumir de manera corresponsable y cogestionaria, la transformación o construcción de su nuevo hábitat y vivienda contando con la participación activa de los gobiernos regionales y locales.

**II. Lineamientos Específicos**

1. Coordinar con el organismo executor competente la evaluación socio-económica de las familias, a los fines de obtener información concerniente, entre otras, a:
  - a. Edad
  - b. Sexo.
  - c. Ocupación u oficio.
  - d. Nivel educativo.
  - e. Ingresos familiares
  - f. Tiempo y condiciones de residencia en la vivienda afectada.
  - g. Lugar de origen.
  - h. Preferencia en cuanto a lugar de residencia.

2. Elaborar un estudio socio-económico que resuma las características de las familias a los fines de diseñar los indicadores de evaluación de impacto y gestión institucional.
3. Evaluar las ofertas de viviendas construidas, a los fines de coordinar con los entes ejecutores competentes la adquisición y adjudicación de las mismas.
4. Coordinar con las instituciones competentes la asistencia técnico-social para el fortalecimiento e inversión social de las familias en capacitación, micro créditos y educación, entre otras.
5. Inducir la incorporación de las familias sujetos de atención del Programa para que participen en procesos de cogestión y producción comunitaria del hábitat y las viviendas, a través de figuras organizativas, tales como: cooperativas, asociaciones productivas, entre otras.

**III. Objetivos principales**

1. Adquisición de viviendas unifamiliares y/o multifamiliares.
2. Construcción de nuevas viviendas sobre parcelas aisladas dotadas de servicios básicos.
3. Construcción de obras de infraestructura necesarias para prevenir riesgos inminentes en las viviendas y las demás edificaciones.
4. Construcción de equipamiento urbano de ámbito primario.
5. Adquisición de terrenos, a fin de destinarlos a la construcción o autoconstrucción de viviendas unifamiliares y/o multifamiliares a ser adjudicadas a las familias damnificadas, previa conformidad técnica y legal.
6. Alquiler temporal de viviendas cuando no exista la disponibilidad de vivienda para la adquisición.
7. Adquisición, construcción, remodelación o alquiler de espacios de atención temporal (refugios colectivos).
8. Pago de los servicios básicos a los solos fines de la inmediata instalación de las familias afectadas en los inmuebles utilizados para su reubicación (condominio, energía eléctrica, agua y gas doméstico).
9. Adquisición de vehículos rústicos y equipos que sean necesarios para facilitar el traslado de los funcionarios de los organismos adscritos y para la atención de la emergencia a fin de dar cumplimiento a las tareas asignadas como consecuencia de la misma.
10. Adquisición y otorgamiento de los enseres constitutivos de la canasta de dotación familiar, previo estudio socio económico de los beneficiarios.
11. Otorgamiento de ayuda material, para brindar seguridad, amparo y dotación de viviendas a las familias que residían en zonas de alto riesgo, desplazadas o a ser desplazadas a sitios seguros por decisión del Gobierno Nacional, así como en garantía de protección de su integridad física, proveyendo temporalmente de sus gastos esenciales de subsistencia.
12. Otorgamiento de certificado de seguridad que garantice el goce de los aportes previstos en el presente Decreto, así como el pleno resguardo de sus derechos humanos preceptuados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**IV. Estructura y Funciones**

La Coordinación de Unidad de Prevención y Abordaje de Emergencias en Vivienda y Hábitat se encuentra adscrita al Ministro para la Vivienda y Hábitat y su estructura es la siguiente:

- Unidad del Programa VIII de Atención Habitacional para Familias Damnificadas o en Situación de Riesgo Inminente
- Unidad del Comité Técnico Multidisciplinario
- Unidad de Administración del Seguro Especial de Protección a las Familias Desplazada
- Unidad de Otorgamiento de Certificados de Riesgo
- Unidad Operacional

Los Jefes de cada Unidad serán designados por él/(la) Coordinador(a) de Unidad de Prevención y Abordaje de Emergencias en Vivienda y Hábitat y tendrán las siguientes funciones:

- ✓ Unidad del Programa VIII de Atención Habitacional para Familias Damnificadas o en Situación de Riesgo Inminente:

Coordinar las acciones sustantivas y operativas inherentes a los procedimientos administrativos para la planificación y ejecución de dicho Programa. Asimismo, tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de impacto, el seguimiento y monitoreo de la gestión interinstitucional en beneficio de la efectiva y eficiente prestación del Programa.

- ✓ Unidad del Comité Técnico Multidisciplinario: Seleccionar y calificar las familias beneficiarias y las viviendas a ser adjudicadas por la Unidad del Programa VIII de Atención Habitacional para Familias Damnificadas o en Situación de Riesgo Inminente. Igualmente hará el seguimiento, evaluación y monitoreo al Plan orientado al fortalecimiento social de las familias.

- ✓ La Unidad de Administración del Seguro Especial de Protección a las Familias Desplazadas, la Unidad de Otorgamiento de Certificados de Riesgo y la Unidad Operacional: Velar por la correcta aplicación de las funciones inherentes a sus Unidades.

#### V. Población objetivo (beneficiarios):

Familias cuyas viviendas han sido afectadas por eventos naturales o emergencias derivadas de otras causas, cuyas consecuencias limiten en el corto plazo, las posibilidades familiares para recuperar las pérdidas.

#### VI. Cobertura geográfica:

El Programa VIII se extenderá al ámbito nacional con el apoyo corresponsable de los gobiernos estatales y locales, tanto de la zona residente al momento del siniestro, como los del lugar de recepción de las familias.

#### VII. Criterios para la evaluación y selección de las familias:

##### A. PARÁMETROS

Los criterios a ser aplicados para la evaluación y selección de las familias beneficiarias quedan sujetos a los siguientes parámetros:

1. Familias damnificadas o en riesgo inminente.
2. Propietarias de la vivienda afectada.
3. Pérdida total o en riesgo inminente de la vivienda.
4. Ingresos familiares mensuales hasta cincuenta y cinco Unidades Tributarias (55 UT).
5. No ser propietario de otra vivienda.

##### B. CRITERIOS:

1. Los daños causados a la vivienda a causa del siniestro, deben estar avalados por el Cuerpo de Bomberos y la Dirección Nacional de Protección Civil, o en su defecto la autoridad competente en la zona o sector

2. A los efectos del otorgamiento del seguro especial de protección a las familias desplazadas o del certificado de riesgo, se utilizará como marco referencial los datos del censo que procesa la Dirección Nacional de Protección Civil, conjuntamente con el Ministerio para la Vivienda y Hábitat.
3. Si la evaluación técnica evidencia que los daños a la vivienda son parciales y que no se encuentra ubicada en zona de riesgo, sólo se brindará el apoyo para la reparación de los daños causados a la infraestructura de la misma.
4. La selección de la vivienda la hará la familia beneficiaria, en coordinación con la institución del Estado competente para tal fin.
5. A los efectos llevar un registro de las familias atendidas, se creará una base de datos que almacene los datos de identificación y demográficos, así como la procedencia de la familia y ubicación de la reubicación. Este sistema debe estar integrado al Registro que al efecto lleve el Ministerio para la Vivienda y Hábitat.

#### VIII. Criterios para la evaluación y selección de ofertas de viviendas:

Los criterios a ser aplicados para evaluar y seleccionar las ofertas de viviendas a ser adquiridas a través del Programa, serán los siguientes:

1. Propiedad de la edificación destinada a vivienda, demostrable mediante la documentación legal que compruebe la propiedad de la vivienda.
2. Las características constructivas de las viviendas deben estar ajustadas a los lineamientos del Programa V, para viviendas completas.
3. La ubicación de las viviendas debe ser en zonas con dotación de servicios básicos tales como: agua, electricidad, cloacas y vialidad, debidamente emitidas y avaladas por la autoridad competente.
4. Informe de inspección técnica del inmueble con resultados favorables.

#### IV. Construcción de nuevas viviendas:

El Programa dará prioridad a los proyectos de ejecución de vivienda sobre parcelas ya urbanizadas a fin de garantizar que el proceso de construcción no se exceda de tres (03) meses, dada la necesidad de atención inmediata de las familias sujetos de atención del Programa.

Los proyectos para construcción necesariamente deben estar ajustados a los criterios y lineamientos de Programa V: Nuevas Urbanizaciones y Viviendas de Desarrollo Progresivo. En todo caso no tendrá carácter reproductivo.

#### X. Sistema informativo:

El Programa contará con un sistema de información en red que almacenará la oferta de viviendas nuevas, de mercado secundario, así como proyectos factibles a ser financiados.

#### XI. Dotación de canasta familiar para familias damnificadas:

El componente tiene por finalidad dotar a las familias damnificadas con pérdida total de la vivienda, de electrodomésticos, muebles y enseres básicos de la canasta de dotación familiar, previo estudio socio económico de los beneficiarios.

Las autoridades competentes conjuntamente con la Comunidad Organizada, deberán declarar los grupos familiares damnificados con pérdida total de la vivienda, electrodomésticos, muebles y enseres.

**A. Características de la canasta de dotación familiar**

1. Muebles:

Juego de Recibo-Salón (madera)

- ✓ Sofá de tres puestos
- ✓ Dos Poltronas o en su lugar un sofá de dos puestos
- ✓ Mesa de Centro de 50 X 90 cms.
- ✓ Telas de Tapicería con diseños y colores variados.

Comedor (madera)

- ✓ 1 Mesa
- ✓ 6 Sillas

Dormitorio (madera)

Matrimonial

- ✓ 1 Cama de 1.40 X 1.90 mts (con un (1) Colchón económico)
- ✓ 2 Mesas de Noche de 40 X 55 cms o similar.
- ✓ 1 Cómoda de 1.20 a 1.60 cms o similar.
- ✓ 1 Espejo de 70 X 90 cms.

Individual (madera)

- ✓ Cama tipo Litera doble 1 X 1.90 cms. (con colchón económico)
- ✓ 1 Cómoda 1 mts. X 45 cms. y 72 cms. de altura

Nota: el número de literas dependerá de los integrantes del grupo familiar, según quede establecido en la encuesta socioeconómica

2. Electrodomésticos (línea blanca):

- Nevera con una medida máxima de 13 pies, con una (1) puerta.
- Lavadora: semiautomática o de rodillo con capacidad máxima de lavado hasta diez (10) kilos.
- Cocina a gas o eléctrica, con cuatro hornillas, horno y estructura hasta el piso o empotrable según las características de la vivienda
- Televisor de 15", pantalla normal
- Licuadora de tres velocidades

3. Enseres:

- Juego de tres ollas con sartén
- Juego de vajilla económica de 6 puestos
- Juego de 6 vasos económicos
- Juego de cubiertos de 6 puestos

En caso que en el grupo familiar existan lactantes se suministrará juego de teteros.

**B. Trámite previo para el otorgamiento de la Canasta de Dotación Familiar**

Una vez producido el siniestro o la catástrofe, la comunidad afectada y organizada, conjuntamente con la autoridad competente, dejarán constancia escrita de las pérdidas materiales sufridas por las familias, en relación a la pérdida total de la vivienda, electrodomésticos, muebles y enseres.

En tal sentido, se elaborará el diagnóstico de la situación y se seleccionará en concordancia con los parámetros y requisitos establecidos para el presente Programa, el grupo familiar sujeto del beneficio y la proporción de la dotación.

**XII. Seguro Especial de Protección a las Familias Desplazadas y Certificado de Seguridad**

El seguro especial de protección a las familias desplazadas consiste en el otorgamiento de ayuda material, para brindar seguridad, amparo y dotación de viviendas a las familias que residen en zonas de alto riesgo, desplazadas o a ser desplazadas a sitios seguros por decisión del Gobierno Nacional, así como en la garantía de la protección de su integridad física, proveyendo temporalmente sus gastos esenciales de subsistencia.

Este seguro es una ayuda material que se entregará a cada familia desplazada que se encuentre provisionalmente alojada en refugios o en las viviendas de sus familiares.

Dicha ayuda será otorgada hasta tanto el Ejecutivo Nacional provea la definitiva solución a su condición de desplazada y reciba en propiedad su respectiva vivienda, conforme a los certificados otorgados o a otorgarse al efecto, por parte del Ministerio para la Vivienda y Hábitat.

A su vez, este seguro podrá implementarse de forma complementaria y coordinada con los demás programas habitacionales creados para la atención de dichas familias.

A todo grupo familiar sujeto de desplazamiento, se le otorgará un certificado de seguridad que garantice el goce de los aportes del seguro especial de protección a las familias desplazadas. Dicho certificado se expedirá en papel de seguridad y tendrá la identificación del beneficiario (nombre y firma), entre otros.

**XIII. Financiamiento**

El Programa VIII de Atención Habitacional para Familias Damnificadas o en Situación de Riesgo Inminente y el seguro especial de protección a las familias desplazadas, serán financiados con recursos provenientes del Fondo de Aportes del Sector Público, así como otras fuentes de recursos, tendrán carácter no reproductivo. En consecuencia, el Plan Nacional de Vivienda Anual, debe contemplar partidas presupuestarias para la atención habitacional destinada a las familias damnificadas o las que se encuentren en una situación de riesgo inminente.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

RESOLUCIÓN N° 008-06

Caracas, 21 de Febrero de 2006

195° y 146°

El Ministro para la Vivienda y Hábitat, LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA, Designado mediante Decreto N° 3.835 de fecha 19 de agosto de 2005, publicado en Gaceta Oficial N° 38.254 de fecha 19 de agosto de 2005, en uso de la atribución que le confiere el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 19, segundo aparte, de dicha Ley y en los artículos 46, numeral 23, de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**RESUELVE**

**UNICO.-** Designar a la ciudadana **MAYTE JOSEFINA BRICEÑO REVERON**, titular de la Cédula de Identidad No. **V-13.713.286**, Coordinadora de la Coordinación de Unidad de Prevención y Abordaje de Emergencias en Vivienda y Hábitat, la cual tendrá por objeto brindar atención primaria en materia de vivienda y hábitat a las familias damnificadas o en situación de riesgo inminente.

Comunicado a la Presidencia Pública,

**LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA**  
Ministro para la Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA  
JUNTA LIQUIDADORA

CARACAS, 12 DE DICIEMBRE DE 2005

195° Y 146°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004-2005

El ciudadano **JULIO CESAR PORTALES COLON**, titular de la cédula de Identidad N° **V-6.482.549**, en su carácter de Presidente Encargado de la Junta Liquidadora del Consejo Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y dando cumplimiento a la disposición transitoria quinta y derogatoria primera de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, ACUERDA:

**PRIMERO:** Delegar en la ciudadana **MIRNA BEATRIZ FIGUEROA**, titular de la cédula de Identidad N° **V-9.288.693**, en su carácter de Directora General Encargada de la Dirección General de Vivienda y Hábitat del Consejo Nacional de la Vivienda, la firma de los actos y documentos que se detallan a continuación:

1.- Oficios, circulares, comunicaciones y demás documentos, dirigidos a funcionarios de igual o menor jerarquía, de la Administración Pública Central o Descentralizada y a los particulares (personas naturales y jurídicas), relacionados con asuntos inherentes a sus respectivas funciones.

2.- Correspondencia externa, postal, radiotelegráfica, correo electrónico y telefax, para la solicitud de información o documentación requerida por el Consejo Nacional de Vivienda; así como para informar o contestar solicitudes de las personas indicadas en el numeral anterior dirigidas a la Presidencia del CONAVI o al Ministro para la Vivienda y Hábitat, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección General de Vivienda y Hábitat.

**SEGUNDO:** La remisión a la Dirección del Despacho de este Instituto Autónomo, de una relación de la correspondencia evacuada y enviada por la Dirección General de Vivienda y Hábitat, según lo indicado en el acuerdo anterior.

**JULIO CESAR PORTALES COLON**  
Presidente de la Junta Liquidadora (E)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA  
JUNTA LIQUIDADORA

CARACAS, 12 DE DICIEMBRE DE 2005

195° Y 146°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005-2005

El ciudadano **JULIO CESAR PORTALES COLON**, titular de la cédula de Identidad N° **V-6.482.549**, en su carácter de Presidente Encargado de la Junta Liquidadora del Consejo

Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y dando cumplimiento a la disposición transitoria quinta y derogatoria primera de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, ACUERDA:

**PRIMERO:** Delegar en la ciudadana **REYNERIA MORALES GARCIA**, titular de la cédula de Identidad N° **V-5.542.986**, en su carácter de Directora Encargada de la Dirección de Supervisión y Control de Calidad de la Dirección General de Vivienda y Hábitat del Consejo Nacional de la Vivienda, la firma de los actos y documentos que se detallan a continuación:

1.- Oficios para devolución de Informes de Supervisión e Inspección a los Contratos.

2.- Oficios solicitando información a los entes ejecutores de avance de obras y situación actual de los proyectos.

3.- Oficio de solicitud de recaudos técnicos de los proyectos a las personas u organismos involucrados en la ejecución, inspección y supervisión de las obras.

4.- Oficios de notificación de aprobación o negativa a solicitudes de prórrogas en los contratos, una vez avalados por la autoridad competente.

5.- Oficios de convocatorias a reuniones a los entes ejecutores, inspectores, supervisores y cualquier otra persona u organismo involucrado en la ejecución de proyectos habitacionales.

6.- Devoluciones de valuaciones tramitadas ante el CONAVI no conformes.

**SEGUNDO:** La remisión a la Dirección del Despacho de este Instituto Autónomo, de una relación de la correspondencia evacuada y enviada por la Dirección de Supervisión y Control de Calidad de la Dirección General de Vivienda y Hábitat, según lo indicado en el acuerdo anterior.

**JULIO CESAR PORTALES COLON**  
Presidente de la Junta Liquidadora (E)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA  
JUNTA LIQUIDADORA

CARACAS, 12 DE DICIEMBRE DE 2005

195° Y 146°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006-2005

El ciudadano **JULIO CESAR PORTALES COLON**, titular de la cédula de Identidad N° **V-6.482.549**, en su carácter de Presidente Encargado de la Junta Liquidadora del Consejo Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y dando cumplimiento a la disposición transitoria quinta y derogatoria primera de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en la ciudadana **JAMILET PEÑALVER GIL**, titular de la cédula de Identidad N° **V-6.248.221**; en su carácter de Directora del Despacho Encargada de la Dirección de Despacho del Consejo Nacional de la Vivienda, la firma de los actos y documentos que se detallan a continuación:

1.- Oficios, circulares, comunicaciones y demás documentos, dirigidos a funcionarios de igual o menor jerarquía de la Administración Pública Central o Descentralizada y a los particulares (personas naturales y jurídicas), relacionados con asuntos inherentes a sus respectivas funciones.

2.- Correspondencia externa, postal, radiotelegráfica, correo electrónico y telefax, para la solicitud de información o documentación requerida por el Consejo Nacional de Vivienda; así como para informar o contestar solicitudes de las personas indicadas en el numeral anterior dirigidas a la Presidencia del CONAVI o al Ministro para la Vivienda y Hábitat, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección de Despacho.

**SEGUNDO:** La remisión a la Presidencia de este Instituto Autónomo, de una relación de la correspondencia evacuada y enviada por la Dirección del Despacho, según lo indicado en el acuerdo anterior.

**JULIO CESAR PORTALES COLON**  
Presidente de la Junta Liquidadora (E)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA  
JUNTA LIQUIDADORA

CARACAS, 16 DE DICIEMBRE DE 2005

195° Y 146°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007-2005

El ciudadano **JULIO CESAR PORTALES COLON**, titular de la cédula de Identidad N° **V-6.482.549**, en su carácter de Presidente Encargado de la Junta Liquidadora del Consejo Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y dando cumplimiento a la disposición transitoria quinta y derogatoria primera de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en la ciudadana **DORIS DE LA VIRGEN GONZALEZ**, titular de la cédula de Identidad N° **V-9.158.755**, en su carácter de Consultora Jurídica Encargada de la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de la Vivienda, la firma de los actos y documentos que se detallan a continuación:

1.- Oficios, circulares, comunicaciones y demás documentos dirigidos a funcionarios de igual o menor jerarquía del Poder Judicial o de la Administración Pública Central o Descentralizada y a los particulares (personas naturales y jurídicas), relacionados con asuntos inherentes a sus respectivas funciones.

2.- Correspondencia externa, postal, radiotelegráfica, correo electrónico y telefax, para la solicitud de información o documentación requerida del Consejo Nacional de la

Vivienda; así como para la informar o contestar solicitudes de las personas indicadas en el numeral anterior dirigidas a la Junta Liquidadora o al Ministro para la Vivienda y el Hábitat, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Consultoría Jurídica.

3.- Autorización para certificar las copias de los recaudos y expedientes solicitados por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, y por los demás órganos de la Administración Pública Nacional y Descentralizada

**SEGUNDO:** La remisión a la Dirección del Despacho de este Instituto Autónomo, de una relación de la correspondencia evacuada y enviada, según lo indicado en el acuerdo anterior.

**TERCERO:** Derogar la Providencia Administrativa N° 226-2004 de fecha 16 de noviembre de 2004 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.098 de fecha 03 de enero de 2005.

**JULIO CESAR PORTALES COLON**  
Presidente de la Junta Liquidadora (E)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA Y HABITAT

RESOLUCIÓN N° JD-06-12

Caracas, 17 de Febrero de 2006

195° y 146°

La Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, en virtud de las atribuciones previstas en el numeral 17 del artículo 65 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat en concordancia con lo previsto en el artículo 100 de la Ley de Licitaciones, resuelve:

**PRIMERO:** Delegar al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, las facultades de otorgar la buena pro o declarar desierta, en aquellos casos en que se proceda por Licitación Selectiva de conformidad con lo dispuesto en artículo 72 de la Ley de Licitaciones, es decir, desde 1.100 U.T. hasta 11.000 U.T. en los casos de adquisición de bienes o contratación de servicios y desde 11.500 U.T. hasta 25.000 U.T. en los casos de construcción de obras.

**SEGUNDO:** Delegar al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, la facultad de proceder por Adjudicación Directa en los supuestos previstos en los artículos 87 y 88 de la Ley de Licitaciones, es decir, hasta de 1.100 U.T. en los casos de adquisición de bienes o contratación de servicios y hasta de 11.500 U.T. en los casos de construcción de obras.

**TERCERO:** Autorizar al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat para realizar las gestiones requeridas para la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

**ING. LUIS CARLOS FIGUEROA**  
Presidente (E)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA Y HABITAT

RESOLUCIÓN N° JD-06-19

Caracas, 17 de Febrero de 2006

195° y 146°

La Junta Directiva del Banco Nacional de la Vivienda, en virtud de lo previsto en el artículo 65, numeral 12 en concordancia con el artículo 55, numeral 3 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat,

CONSIDERANDO

Que en el marco de las competencias del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat se destaca promocionar la organización de la comunidad y estimular la constitución de formas asociativas orientadas a la solución de los problemas de vivienda y hábitat, así como promover la participación de instituciones financieras, en el otorgamiento de créditos a corto plazo a comunidades organizadas constituidas por familias con ingresos medios y bajos, tal y como lo establecen los numerales 17 y 23 del artículo 55.

CONSIDERANDO

Que el nivel socio económico de las comunidades organizadas conformadas por familias cuyos ingresos no superen las cincuenta y cinco unidades tributarias (55 U.T.), no les permite asumir costos adicionales a los aportes previos exigidos para participar en los programas de financiamiento en la fase construcción.

RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar el pago de la comisión correspondiente a los operadores financieros, del dos por ciento (2%) por concepto de gestión y administración de créditos a corto plazo otorgados a las comunidades organizadas, con cargo al Fondo Obligatorio para la Vivienda, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 176 de la ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. El monto total pagado por concepto de la mencionada comisión, será subrogado en cada uno de los créditos a largo plazo otorgados a los adquirentes de las viviendas, integrantes de la comunidad organizada.

**SEGUNDO:** El mecanismo para el cobro de dicha comisión por parte de los operadores financieros será establecido por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat el cual será informado a los mismos oportunamente.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

**ING. LUIS CARLOS FIGUEROA**  
Presidente (E)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA Y HABITAT

RESOLUCIÓN N° JD-06-23

Caracas, 17 de Febrero de 2006

195° y 146°

La Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 65 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat en

concordancia con lo previsto en el numeral 25 del artículo 55 *ejusdem*, resuelve:

**PRIMERO:** Aprobar la calificación como operador financiero del Instituto Municipal de Crédito Popular, una vez realizado el análisis y evaluación de dicho Instituto mediante el "Mecanismo para la Calificación de las Instituciones Financieras pertenecientes al Estado Venezolano como Operadores Financieros" y el "Sistema de Evaluación de Operadores Financieros (SEOF)"

**SEGUNDO:** Autorizar al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat para realizar las gestiones requeridas para la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

**ING. LUIS CARLOS FIGUEROA**  
Presidente (E)

MINISTERIO DE LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 061.  
CARACAS, 21 DE FEBRERO DE 2006  
198° Y 147°

FRANCISCO SESTO NOVAS, Ministro de la Cultura, según Decreto N° 3.466 de fecha 10 de febrero de 2005 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.126 de fecha 14-02-2005, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 3.464 de fecha 09-02-2005, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.282 de fecha 31-09-2005, en concordancia con los Artículos 28, 76 numeral 12, 117 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y según lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la FUNDACIÓN MUSEOS NACIONALES,

RESUELVO:

**Artículo 1°:** Designo a la ciudadana TERESA ZOTTOLA, titular de la cédula de identidad N° 6.970.136, PRESIDENTA de la FUNDACIÓN MUSEOS NACIONALES.

**Artículo 2°:** Designo Miembros Principales del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN MUSEOS NACIONALES, a las siguientes personas:

SIXTO CESARINO CARRILLO	C.I. N° 2.997.721
LELIS PÁEZ SÁNCHEZ	C.I. N° 2.078.183
VIVIAN RIVAS	C.I. N° 7.867.737

**Artículo 3°:** La presente Resolución entrará en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS**  
Ministro de la Cultura

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE  
JUZGADO SUPERIOR PRIMERO AGRARIO.

Caracas, veintinueve (29) de julio de dos mil cinco (2.004).  
195° y 146°

CARTEL DE NOTIFICACION  
SE HACE SABER:

A todos los terceros que hayan participado en vía administrativa, así como cualquier otro particular interesado en el presente RECURSO DE NULIDAD, por ilegalidad del acto administrativo de efectos particulares, contenido en el expediente N° 2.005-CA-4815, de la numeración particular de este despacho, interpuesto por los abogados JAVIER ELECHIGUERRA H., PEDRO PARRA P., CARLOS A. MATEUS, MARIA MILAGROS CADENAS y WAGNER ULLOA F., inscritos en el Inpreabogado bajo los Nos. 10.232, 9.522, 5.214, 29.715 y 9.853, respectivamente, apoderados judiciales de los ciudadanos ARMANDO G. ULLOA FERRER, ROSALBA FERRER DE ULLOA y ANA ROSALBA ULLOA DE DE SANCTIS, esta última representada a su vez por ROSALBA FERRER DE ULLOA, contra el acto administrativo dictado por el Directorio del Instituto Nacional de Tierras (I.N.T.I.), en sesión N° 48-05, punto N° 109, de fecha 12 de marzo de 2.005, mediante el cual acordó la Declaratoria de Tierras

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA  
DEPOSITO LEGAL ppo.187207DF1

AÑO CXXXIII— MES V      Número 38.389  
Caracas, jueves 2 de marzo de 2006

www.gacetaoficial.gov.ve  
San Lázaro a Puente Victoria N° 89  
CARACAS - VENEZUELA  
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

## LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Único.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.


### A LA VENTA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
  - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,
  - Ley Orgánica de Telecomunicaciones,
  - Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,
  - Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,
  - Ley Orgánica de Hidrocarburos,
- en las taquillas de la Gaceta Oficial

Ociones sobre una superficie de noventa hectáreas (90 has.), que forma parte de una mayor extensión del lote de terreno denominado Hacienda Sanz, ubicado en el sector Guatirito, Parroquia Capaya, Municipio Acavedo del Estado Miranda, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera Capaya-Guatirito; Sur: Río Capaya; Este: Quebrada Tacaciguita y Oeste: Finca "Sombra Fresca"; que deben concurrir por ante este JUZGADO SUPERIOR PRIMERO AGRAARIO, ubicado en la Avenida Tamanaco del Rosal, Edificio IMPRES, piso 6, de esta ciudad de Caracas, para que procedan a oponerse al Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad dentro de un lapso de diez (10) días de despacho siguientes a que conste en autos la última de las notificaciones.

Así mismo, se les notifica que el presente Cartel deberá ser publicado en la Gaceta Oficial Agraria, de conformidad con el artículo 274 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y en su defecto, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la décima sexta disposición transitoria de dicha ley, el cual deberá ser consignado en autos.

Notificación que se hace de conformidad con el artículo 174 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

EL JUEZ  
DR. SABINO GARDIN FLORES  


LA SECRETARIA,  
  
ABG. LISSSET ALCANTO GUZMAN.